



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Deficiencias jurídicas en la aplicación del Decreto Supremo N° 085-
2003-PCM frente a la contaminación sonora en la ciudad de Sullana

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Alburqueque Gutiérrez, Juan Carlos (ORCID: 0000-0002-0367-5519)

ASESOR:

Dr. Jurado Fernández, Cristian Augusto (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Ambiental

PIURA – PERÚ

2017

Dedicatoria

A Dios por guiarme cada paso que doy en mi vida, por bendecirme día a día para seguir adelante con mis metas.

A mi esposa Diomark y mi hijo Josep Imanol por ser mi motor y motivo para seguir luchando cada día por mis objetivos.

A mis padres, por haberme regalado el privilegio de recibir una buena educación e inculcarme a seguir esforzándome cada día para ser mejor persona.

A mis hermanos por haberme apoyado en mi carrera.

A mi amigo Tomas Enrique Camminati porque comparte el éxito conmigo y porque siempre me ha apoyado a cumplir con cada una de mis metas.

Juan Carlos

Agradecimiento

A todos los docentes de mi carrera, que siempre me inculcaron buenos valores y me enseñaron amar el derecho y en especial al Dr. Cristian Jurado Fernández; por sus orientaciones y de esta manera poder finalizar del presente trabajo y por tenerme bastante paciencia.

También a todas las personas que me ayudaron de manera desinteresada en la realización de la presente investigación, y en especial a al Dr. Tomas Enrique Camminati Oneto que me demostró que en la vida siempre se consigue lo que uno se propone y me apoyo en mi trabajo como en mis estudios y así mismo a mi Padre y mi hermano, aunque ya no están a mi lado, pero yo sé que me iluminan desde el cielo y así como mi madre por el apoyo que siempre me ha dado.

A todos gracias.

Juan Carlos

PÁGINA DEL JURADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores


Yo, **ALBURQUEQUE GUTIÉRREZ JUAN CARLOS**; egresado de la Escuela de Derecho Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

“DEFICIENCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE SULLANA”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Piura, 12 de enero del 2021.

Alburqueque Gutiérrez Juan Carlos	
DNI: 40630898	
ORCID: 0000 – 0002 – 0367 – 5519	

Presentación

Señores del jurado evaluador de la tesis: “Deficiencias Jurídicas en la Aplicación del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM frente a la Contaminación Sonora en la Ciudad de Sullana”, de acuerdo a los procedimientos y lineamientos instaurados dentro del estatuto normativo para la elaboración y sustentación de los trabajos de grado para poder obtener el título profesional de Abogado; de la Universidad César Vallejo. Se pone a disposición el estudio desarrollado para su revisión, con el compromiso de absolver las observaciones que se presenten y esperando también que la investigación sirva de aporte para la Sociedad.

La contaminación ambiental es un tema que está tomado importancia en el cual se han expedido normas para reducir el impacto sobre el medio ambiente de todo tiempo de contaminantes, algunos con mayores precisiones, como es el caos de la minería, sin embargo uno de los tipos de contaminación lo constituye la contaminación acústica o sonora, esto, debido al crecimiento acelerado demográfico y por otro lado al progreso tecnológico, produciendo la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra la propia salud de las personas que conviven entre sí.

No se trata pues, de que exista una cierta incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico, sin embargo, resulta importante que el hombre sepa convivir en forma armónica con todos los medios tecnológicos que usamos y proteger la salud de las personas.

El autor.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de originalidad de autor	v
Presentación	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas	viii
Índice de gráficos y figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	32
3.1. Tipo y diseño de investigación	32
3.2. Variables y operacionalización	33
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	34
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
3.5. Procedimiento	36
3.6. Método de análisis de datos	36
3.7. Aspectos éticos	36
IV. RESULTADOS	37
V. DISCUSIÓN	54
VI. CONCLUSIONES	59
VII. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS	61
ANEXOS	63

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Niveles Máximos permisibles	20
Tabla 2. Infracción de Tránsito Vehicular	28
Tabla 3. Respuesta de los encuestados a la pregunta edad	37
Tabla 4. Respuesta de los encuestados a la pregunta género	38
Tabla 5. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular presente en este tramo de la avenida principal de la ciudad es molesto e interrumpe alguna de las actividades que realiza a diario para vivir?	39
Tabla 6. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Ha considerado cambiar de vivienda, oficina o establecimiento comercial por causa del molesto ruido del tráfico vehicular?	40
Tabla 7. Respuesta de los encuestados a la pregunta: Califique el grado de contaminación sonora vehicular en este lugar.	41
Tabla 8. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular ha afectado su salud?	42
Tabla 9. Respuesta de los encuestados a la pregunta: si su respuesta es sí, diga ¿de qué manera?	43
Tabla 10. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿considera necesario controlar el ruido vehicular en esta ciudad?	44
Tabla 11. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Estaría dispuesto a aceptar alguna medida para controlar el ruido vehicular	45
Tabla 12. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿está enterado de la existencia de normas que controla la emisión de ruido vehicular en el Perú?	46
Tabla 13. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿sabe de la existencia de una ordenanza municipal que controle la emisión de ruido vehicular en la ciudad de Sullana?	47
Tabla 14. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿conoce alguna autoridad que regule y controle la contaminación por ruido?	48
Tabla 15. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿considera que la entidad que mencionó está actuando de manera adecuada en materia de control de ruido?	49
Tabla 16. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿cuál cree que podría ser la medida correctiva para reducir el nivel de contaminación sonora?	50
Tabla 17. Emisiones sonoras	55
Tabla 18. Infracciones de tránsito impuestas por la Municipalidad de Sullana	55

Índice de gráficos y figuras

	Pag
Figura 1. Respuesta de los encuestados a la pregunta edad	37
Figura 2. Respuesta de los encuestados a la pregunta género	38
Figura 3. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular presente en este tramo de la avenida principal de la ciudad es molesto e interrumpe alguna de las actividades que realiza a diario para vivir?	39
Figura 4. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Ha considerado cambiar de vivienda, oficina o establecimiento comercial por causa del molesto ruido del tráfico vehicular?	40
Figura 5. Respuesta de los encuestados a la pregunta: Califique el grado de contaminación sonora vehicular en este lugar.	41
Figura 6. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular ha afectado su salud?	42
Figura 7. Respuesta de los encuestados a la pregunta: si su respuesta es sí, diga ¿de qué manera?	43
Figura 8. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿considera necesario controlar el ruido vehicular en esta ciudad?	44
Figura 9. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Estaría dispuesto a aceptar alguna medida para controlar el ruido vehicular	45
Figura 10. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿está enterado de la existencia de normas que controla la emisión de ruido vehicular en el Perú?	46
Figura 11. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿sabe de la existencia de una ordenanza municipal que controle la emisión de ruido vehicular en la ciudad de Sullana?	47
Figura 12. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿conoce alguna autoridad que regule y controle la contaminación por ruido?	48
Figura 13. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿considera que la entidad que mencionó está actuando de manera adecuada en materia de control de ruido?	49
Figura 14. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿cuál cree que podría ser la medida correctiva para reducir el nivel de contaminación sonora?	51

RESUMEN

La presente investigación lleva por título “Deficiencias Jurídicas en la Aplicación del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM frente a la Contaminación Sonora en la Ciudad de Sullana”. La misma se ha llevado a cabo entendiendo que las deficiencias jurídicas en la aplicación de la norma establecida en la contaminación sonora, las mismas que se deben de aplicar para la vida del ser humano ya que permite satisfacer la calidad de vida y el derecho a la Salud que las personas necesitan. Además, el mismo ser humano contamina con las actividades que realiza en su vida cotidiana sin importar que está perjudicando la salud. En este sentido, tiene como objetivo proponer un plan Evaluar los fundamentos jurídicos sobre el nivel de deficiencias administrativa frente a la Aplicación de la norma sobre la contaminación sonora teniendo como fundamento la Ley del Reglamento Estándares de la Calidad Ambiental para Ruido en el caso de la contaminación Sonora en la ciudad de Sullana por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana. La metodología utilizada en la elaboración de esta investigación se basó en una investigación documental, utilizando fuentes bibliográficas, visitas a las diferentes áreas y oficinas administrativas de la Municipalidad y de la Autoridad Nacional de la Salud acceso a internet, la cual fue sustentada de acuerdo a todos los enfoques señalados en el desarrollo del tema.

La hipótesis de este trabajo consiste en la inoperancia de las autoridades locales y administrativas determina la ineficacia en la inaplicación de la ley de la contaminación sonora, por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana. Por lo que se identificó la variable independiente Derecho a la Salud como variable dependiente la contaminación del Ruido.

Palabras claves: Derecho a la Salud, Derecho a una vida digna y Contaminación Sonora.

ABSTRACT

The present investigation is titled "Legal Deficiencies in the Application of Supreme Decree No. 085-2003-PCM against Sound Pollution in the City of Sullana". The same has been carried out understanding that the legal deficiencies in the application of the standard established in noise pollution, the same that must be applied for the life of the human being since it allows to satisfy the quality of life and the right to Health that people need. In addition, the same human being contaminates with the activities that he carries out in his daily life, regardless of what is damaging his health. In this sense, its purpose is to propose a plan to evaluate the legal foundations on the level of administrative deficiencies against the application of the noise pollution rule based on the Law of the Regulation of Environmental Quality Standards for Noise in the case of noise. Sound pollution in the city of Sullana by the Provincial Municipality of Sullana. The methodology used in the elaboration of this research was based on a documentary research, using bibliographic sources, visits to the different areas and administrative offices of the Municipality and of the National Health Authority, access to Internet, which was supported according to all the approaches indicated in the development of the subject.

The hypothesis of this work consists of the ineffectiveness of local and administrative authorities determines the ineffectiveness in the non- application of the law of noise pollution, by the Provincial Municipality of Sullana. Therefore, the independent variable Right to Health as a dependent variable was identified as noise pollution.

Keywords: Right to Health, Right to a dignified life and Noise Pollution

I. INTRODUCCIÓN

Los ruidos o también llamados bulla; son considerados uno de los contaminantes más comunes, y son definidos como: todos aquellos sonidos que para la persona que los percibe le resulten desagradables, inoportunos, indeseados e incluso perturbadores.

Los efectos producidos por estos ruidos han recibido la siguiente clasificación: auditivos y no auditivos. Los primeros generaran en el sujeto expuesto al ruido una disminución auditiva progresiva. Y en segundo lugar los no auditivos van a constituir un riesgo; ya que van a crear estrés o pérdida de sueño. Cabe resaltar que los niveles de sonido y el tiempo de duración van a causar daños si los niveles son superiores a 75 decibeles; de manera que si se expone constantemente podría generar un daño irreparable.

Cuando la ciudad mantiene un crecimiento constante crecen también sus problemas. El ruido es uno de los primeros males que se dan cuando una ciudad comienza su crecimiento ya que esto es generado como consecuencia a ello; más aún si no se ha tomado en consideración al momento de realizar los planos de zonificación. Una de sus consecuencias es el aumento del parque automotor que al crecer la ciudad aumenta también sus necesidades de transporte. Otro de los problemas que se genera con el crecimiento es el comercio; situación que demanda una mayor cantidad de centros de abasto y si estos no son planificados el crecimiento de estos mercados se vuelve desordenado.

Por otro lado, una ciudad que se desarrolla también genera espacios de esparcimiento como por ejemplo una mayor vida nocturna, y es ahí cuando aparecen los locales de diversión como discotecas o pub dedicados a entretenimiento, y si estos no son planificados en zonas adecuadas ocasionan malestar a los vecinos, quienes son los principales perjudicados por estas acciones.

Son muchos los factores e indicadores que los estudios han señalado entorno a los problemas causados por el ruido entre los efectos físicos tenemos: si los ruidos superan los 85 decibeles pueden ocasionar gastritis o colitis; así como incremento del colesterol y de los triglicéridos, problemas coronarios, hasta un posible infarto; así también se registra un aumento de la glucosa en la sangre, situación que es

muy peligrosa para las personas diabéticas, en las mujeres sobrepasar los límites del ruido ocasiona alteraciones menstruales. (Díaz, 2015).

Así mismo los efectos psicológicos del ruido ocasionados por una exposición constante a este factor es el insomnio, problemas de estrés, alteración del temperamento, problemas para concentrarse, depresión, baja productividad al desempeñar distintas labores, falta de deseo sexual, conductas agresivas, y por último efectos sobre la memoria: de acuerdo a los estudios consultados una persona que está sometida a constante ruido tiene un menor rendimiento en aspectos que se encuentran relacionados con la memoria, que una persona que no está sometida a dicho ruido.

Es necesario señalar que esta problemática que se da en la ciudad de Sullana debido a todos los ruidos existentes en la misma, comienza desde muy tempranas horas; los cuales van desde ruidos producidos por personas que laboran en limpieza pública, ruido de motos, transporte tanto pesado como público; hasta carretillas que utilizan micrófonos; e incluso a horas de la noche con el ruido producido por las discotecas que se ubican colindantes a las urbanizaciones que se encuentran a las afueras de Sullana; todo ello llegando a interrumpir la tranquilidad del vecindario; sobre ello, los vecinos ya han interpuesto denuncias por estos hechos; ya que el funcionamiento de estos antros va hasta altas horas de la madrugada y no respeta las ordenanzas municipales expedidas para tal fin; en muchas ocasiones los eventos que se originan en las discotecas terminan en grescas en las calles colindantes ocasionando ruido y escándalo, por los gritos emitidos y las sirenas policiales que acuden a resolver estos conflictos, rompiendo la tranquilidad de la noche.

La actual Constitución Política del Perú (1993) establece en su artículo segundo inciso 22 que todos los ciudadanos tenemos derecho a gozar de un ambiente que refleje paz y tranquilidad, equilibrado y adecuado para el descanso y que ello en conjunto permita el óptimo desarrollo de la persona.

Las consecuencias vividas actualmente en la población de Sullana son demasiado preocupantes debido a que se está vulnerando la tranquilidad y la paz social. Estamos hablando de contaminación sonora producida en la misma, ya que la

realidad es que los pobladores antiguamente en Sullana vivían en un ambiente de paz y tranquilidad sin contaminación sonora, algo muy diferente a lo que sucede hoy en día debido a que esta se alterna con los avances de la tecnología, con las empresas que se desarrollan en la ciudad, con el crecimiento continuo del parque automotor; situaciones que en conjunto vulneran de forma paulatina y continua el sosiego en esta ciudad.

Es por ello que surge un problema entre los pobladores del distrito de Sullana y las autoridades; quienes, debido a la falta de interés, en no contribuir con ningún tipo de solución, acrecientan el problema. Cabe precisar que el parque automotor en la ciudad de Sullana como ya hemos señalado viene creciendo de manera constante; lo cual ocasiona un gran malestar a sus habitantes; debido a que esto produce una vulneración a contar con un ambiente sano y equilibrado, algo que sin duda trae consigo incomodidad a los pobladores reflejándose ello en enfermedades auditivas. Según lo establecido en el artículo 115.2 de la ley N°28611 es el gobierno local quien tiene la responsabilidad sobre la normativa y control del ruido producido por la realización de actividades comerciales, domésticas y fuentes móviles; debiendo estar establecida la misma sobre la base de los ECA.

Sin embargo, si bien es cierto y tal como lo señala la norma mencionada serían las autoridades de cada sector las indicadas a encargarse de la normatividad para mitigar todos aquellos sonidos que resulten molestos producidos en su jurisdicción; así mismo también se harán cargo sobre la regulación de los ruidos que puedan producirse al desarrollar actividades domésticas y comerciales, y en lo que respecta a fuentes móviles las normas se establecerán sobre la base de los estándares de calidad, que la ciudad de Sullana necesita para poder tener una tranquilidad y vivir en paz.

El problema ambiental que perjudica a los pobladores de Sullana, también se debe a las autoridades, debido a que ellos tienen un rol importante, al ser los encargados de velar por el bienestar y la tranquilidad de sus habitantes; y esto se refiere a tener un ambiente sano, ya que la contaminación sonora como se ha mencionado en los párrafos anteriores es un problema que debe ser solucionado con las ordenanzas establecidas en el gobierno local, ya que es la ley muerta que los funcionarios no quieren ver ni ser aplicadas por sus intereses personales, debido a que muchos de los funcionarios que gobiernan tienen empresas, es decir discotecas que les

generan renta para sus beneficios propios.

Como ya se ha mencionado a las autoridades que les corresponde velar por la paz y tranquilidad de esta ciudad no han tomado ninguna medida al respecto para disminuir estos problemas; por el contrario, ha venido aumentando el número de quejas de parte de los pobladores sobre todos estos ruidos molestos que en general producen una afectación a la salud de la colectividad. Razón por la cual se llega a determinar que físicamente no se puede establecer un límite cuantificable en relación con el sonido o ruido que se produce; debido a que aquí intervendrán otros aspectos psicológicos que no solo van a depender del ambiente en sí sino también de la forma en como produzca la manifestación del sonido.

Es así como la pregunta de investigación queda formulada en los siguientes términos: ¿Qué fundamentos Jurídicos permiten establecer las deficiencias jurídicas en la aplicación del Decreto N° 085-2003-PCM, frente a la contaminación sonora en la ciudad de Sullana?

Por ello el presente estudio se justifica en establecer cuáles son las deficiencias jurídicas que se encuentran establecidas dentro del marco normativo del Decreto Supremo N°085-2003-PCM contra el ruido que se presenta en la ciudad de Sullana. Para establecer los estándares de niveles de sonido en esta ciudad es necesario que las autoridades gubernamentales tomen interés en estos temas y cuenten con los instrumentos apropiados para realizar las mediciones.

Un aspecto importante que debemos resaltar es que nuestra regulación ambiental cuenta con suficientes organismos encargados de fiscalizar el accionar de las municipalidades, entre estos encontramos a los Organismos Evaluadores y Fiscalizadores del Ambiente; el Plan Anual de acción Ambiental, sobre el cual se realiza la planificación de las actividades que realizara la Municipalidad en aspectos ambientales para el presente y el organismo encargado de fiscalizar que se cumpla la mencionada planificación es la OEFA.

Sobre ello lo que se va a tratar de determinar son el porqué de la inaplicación de la normativa correspondiente; de la misma manera se procederá a realizar la evaluación a los órganos fiscalizadores para verificar el cumplimiento de sus labores de acuerdo con lo normado en la ley; y de esa manera proteger el medio

ambiente y evitar que se vulnere el derecho a la salud y a gozar de un medio ambiente sano, adecuado y equilibrado.

La hipótesis de la investigación se centra en poder determinar los fundamentos normativos como el Derecho al Ambiente Sano y el Derecho al Ambiente Saludable y adecuado, para de esa manera poder establecer cuáles son las deficiencias que se evidencian en la aplicación del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, frente a la problemática de Contaminación Sonora en la Ciudad de Sullana.

El objetivo general de esta investigación es determinar la normatividad existente sobre la contaminación sonora producida por los medios de transporte público y privado en la ciudad de Sullana. Así mismo los objetivos específicos, en esta investigación se presentan cuatro: establecer cuáles son los estándares permitidos para los medios de transporte tanto público como privado de acuerdo con la normativa vigente; establecer la afectación que producen estos ruidos ocasionados por los medios de transporte urbanos en los ciudadanos de Sullana; detallar cual ha sido la base normativa en la que se ha basado la presente investigación; y por último establecer que mecanismos de solución se sugieren para cubrir las deficiencias jurídicas al aplicar el Decreto Supremo N°085-2003-PCM ante la problemática de contaminación auditiva en la ciudad de Sullana.

II. MARCO TEÓRICO

Ruiz (2014) desarrollo una investigación evaluando a la contaminación sonora y que consecuencias traía en los aspectos físicos y psicológicos; en la cual enfatiza que el ruido se ha estudiado desde distintas perspectivas referidas a las lesiones que puede ocasionar, llegando a concluir que exponerse a ruidos constantes trae como consecuencia diversas alteraciones de tipo psicológico siendo las mas comunes la ansiedad, dificultad para dormir, así como de comprensión de lenguaje hablado y la irritabilidad de quien lo padece. El autor considera que el ruido en altos niveles es causante de distintas alteraciones psicológicas para quienes están expuestos de manera constante al mismo.

Bravo (2012); en su estudio realizado en la ciudad de Quito concluye que: no se cuenta con una reforma reglamentaria que pueda establecer que organismos serían los competentes para encargarse de las formas de prever y vigilar la contaminación acústica, debido a que aquellos que tenían competencia en estos temas dejaron de funcionar hace varios años. El autor también especifica que es de gran importancia y que tanto instituciones del sector público como las pertenecientes al privado se obliguen y se comiencen a ceñir a los reglamentos que establezcan acciones para que el Estado pueda prever la contaminación sonora, así como conseguir que la organización y el control se cumplan, al igual que con los niveles y estándares que se exigen para de esa manera proyectar una solución a la contaminación acústica.

Leonángelis (2012); establece lo siguiente: casi todas las normas tanto de nivel local, refiriéndonos específicamente a las de la ciudad de Rosario, como la normativa nacional presentan falencias comunes, respecto a dos temas que se encuentran mayormente ausentes en estas, los cuales van desde la falta de textos legales en donde se establezca de forma clara y uniforme los problemas que ocasionan los ruidos constantes a altos niveles, así como la vinculación de estos con la prevención. Según considera este autor lo fundamental es como se aplicarían las normas, porque de no se emplearse serán como un elefante blanco, algo que recaería sobre las autoridades que tengan competencia debido a que ellos son los encargados de hacerlas cumplir, si ello no se hace cumplir la ciudadanía hará lo que mejor le parezca, y no serán sancionados por sus infracciones cometidas; los desaciertos en las leyes traen como efecto que algunos de los

derechos innatos de la persona se vean vulnerados y uno de ellos es la paz y tranquilidad.

Sánchez (2015) refiere lo siguiente con respecto a la contaminación sonora producida en un núcleo urbano de tipo; estableciendo que: de manera general la conclusión más importante a la que se llega con este trabajo es que la carretera A-5052 es la fuente más importante de contaminación sonora que viene sufriendo el núcleo urbano. Para la cual se han utilizado los tres métodos de evaluación que ya se indicaron. Así mismo Sánchez resalta que gran parte de la contaminación sonora producida es debido al ruido en las carreteras que originan los vehículos del parque automotor, el mismo que afecta las zonas urbanas aledañas; razón por la cual es de gran importancia que se desarrollen ciertas ordenanzas que especifiquen cuales son las rutas de tránsito y horas específicas en las cuales se pueda circular sin causar afectaciones.

OEFA (2014); en su estudio que evaluaba de manera rápida el nivel de ruido ambiental que se presentaba en siete ciudades del Perú basó su evaluación en estas ciudades: Huancayo, Cusco, Lima Callao, Tacna, Huánuco, Maynas y Coronel Portillo; ello para recolectar la suficiente información técnica que sirva para verificar si realmente se está haciendo cumplir la siguiente normativa vigente: Ley General del Ambiente, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N°085-2003-PCM; los cuales permitan el correcto control ambiental y su respectiva fiscalización". Esta institución que se encargó de realizar el mencionado estudio de monitoreo de ruido ambiental se ha basado en estudios realizados anteriormente, contribuyendo de manera significativa debido a que su aporte proporciona información relevante sobre la medición realizada en esta ciudad.

Fernández (2016); en su tesis reevalúa la contaminación auditiva producida en la Ciudad de Tacna, concluye que se debe comprender y analizar de manera cualitativa y cuantitativa los estándares de sonido que generan las instalaciones dedicadas a realizar quehaceres de rutina en áreas urbanas de esta ciudad, para lo que se ha requerido hacer las mediciones con un sonómetro tipo 1 de los niveles de sonido producidos por estos establecimientos, permitiendo de esta manera poder evaluar de manera adicional si se está cumpliendo con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido. Así también han sido

tomadas muestras en seis puntos estratégicos de la ciudad de Tacna, lo que permitió poder armar un mapa de sonido preliminar que contaba con mediciones de poca duración en el microcentro de la ciudad de Tacna, así como también con los resultados del monitoreo piloteados en el mapa de ruidos de zonas con más impacto sonoro.

Según los resultados del análisis realizado, el máximo nivel de sonido en el ambiente se registra tanto en horas de la mañana como en la noche, ello se debe a que hay establecimientos que realizan actividades comerciales mayormente en las mañanas como es el caso de los mercados de abastos, los cuales registran mediciones superiores a los 70 decibeles fijados para estas zonas que se dedican a comercializar en este horario; y por las noches hay otros establecimientos que operan superando los 60 decibeles, ello según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido.

Yagua (2016) ha realizado la elaboración mapas de ruido para analizar la contaminación auditiva en el centro histórico de la Ciudad de Tacna, llegando a establecer que con este estudio se han podido evaluar los niveles de presión de sonido en el Centro Histórico de Tacna, así como también hasta qué punto llega a ser una incomodidad para los pobladores que están expuestos a estos niveles de ruido. Otro aspecto que también se logró determinar es que hay dos avenidas que presentan un nivel de presión superior con respecto a las demás evaluadas, estas son la Avenida Bolognesi y la Avenida Patricio Meléndez con un nivel de 70 y 75 decibeles respectivamente. Los niveles de presión que se obtuvieron en esta evaluación se representaron gráficamente en Mapas de Ruido, facilitando este análisis. El autor señala que el nivel de contaminación auditiva en esta ciudad es alto y que ello ha venido perjudicando los derechos de sus habitantes, debido a que las autoridades encargadas no han tomado cartas en el asunto realizando una correcta planificación y/o regulación sobre los mismos, situación que ha ido empeorando con el pasar del tiempo; razón por la cual resulta de gran necesidad que se regulen aspectos referentes al tránsito y señalización y de esa manera lograr el objetivo de que sean respetados ciertos lugares que exigen paz y tranquilidad como los nosocomios y centros educativos.

Ríos (2015) realiza un estudio sobre la determinación del ruido ambiental producido

por vehículos motorizados y el Impacto Ambiental que tiene la Carretera Moyobamba – Yántalo, ha llegado a la conclusión de que para realizarlo se establecieron estaciones de monitoreo en los kilómetros 01, 04 y 07 esto para poder determinar a qué niveles llega el ruido que se genera con el tránsito de la carretera Moyobamba- Yántalo. Estas mediciones fueron realizadas cada quince días durante cuatro meses seguidos en horas de la mañana (durante los meses de mayo a partir del día quince al día treinta de setiembre durante el año 2015). El método de medición empleado fue tres tomas seguidas de un minuto a una altura de metro y medio en la margen derecha de San Martín. Sobre esto Ríos resalta que se evidencia la presencia de una importante carga de transporte lo que trae como consecuencia ocasionar excesivo ruido a determinadas horas, registrando valores superiores a lo predeterminado que sobre pasan los 76 decibeles, provocando molestias a los vecinos circundantes.

Las teorías sobre el medio ambiente son definidas por Carruitero (2014) quien define al medio ambiente como sistema, como aquellos elementos que al interactuar entre si van a generar que aparezcan nuevas propiedades globales, no esenciales a los elementos aislados, constituyentes del sistema. Considerándolo como un todo teniendo en cuenta que ese todo que mencionamos no será el resto del Universo, ya que solo será parte del medio ambiente lo que corresponda al medio ambiental del que se trate.

Así mismo Carhuatocto (2012) sobre el tema ambiental postula que debe ser entendido como la conjunción de todos los elementos pertenecientes a la naturaleza, así como de aquellos referidos a las manifestaciones humanas en un momento y lugar específico. Estos conceptos tratados reúnen aspectos similares dado que el medio ambiente se halla integrado por distintos factores complejos, varios de los cuales son controlados por las personas, sin embargo, al no contar con un control mayormente planificado se terminan por vulnerar los derechos de terceros que requieren tranquilidad.

Cafferatta, (2004); define al derecho ambiental como aquella disciplina jurídica que se relaciona con el derecho público o privado, la cual está enfocada a regular todas aquellas conductas referidas al uso y sostenimiento del medio ambiental y los recursos naturales que posee, buscando así mantener el equilibrio de la naturaleza

y optimizar la calidad de vida. Cabe destacar que la mencionada disciplina jurídica aún se presenta en formación. A pesar de esto si se puede precisar qué características son relevantes, aspecto importante porque estas serán las que juntamente le darán a ese campo disciplinar la nomenclatura de derecho ambiental.

El Derecho Ambiental tiene como labor fundamental resolver todos aquellos problemas de Justicia (ambiental) que puedan surgir; de la misma manera también le corresponderá encargarse de los llamados problemas de eficiencia (ambiental). En el caso de la primera se encuentra relacionado con aquellos criterios de carácter político y ético, para de esa manera poder asignarles los riesgos y cargas correspondientes. Respecto del segundo se hallará vinculado a criterios de carácter técnico y de costo beneficio, los que deberán de ser asumidos a través de diversas alternativas e instrumentos políticos y de derecho. En este orden de ideas podrán verse conectados los dos procesos mencionados. Sin embargo, con el primer proceso se estaría teniendo más alcance con respecto a situaciones que se refieran a definición sobre contenido, lo cual nos quiere decir que todos tenemos derecho a disfrutar del sano y adecuado estado del medio ambiente y también lo referido a políticas ambientales. Sobre este último nos daremos cuenta de que se hará más agudo en función a lo que se refiere a seleccionar instrumentos y como se van a aplicar. Para concluir con este punto se afirma lo siguiente que el Derecho se muestra interconectado con conocimientos científicos, lo cual le otorga la base para poder tomar diversas decisiones críticas.

La contaminación sonora es producida o inducida por el ser humano, al alterar la integridad del medio ambiente en aspectos tanto físicos, radiológicos, así como biológicos. Es decir, que básicamente la contaminación va a consistir en generar residuos, emisiones u otros similares en un determinado medio, sobrepasando la capacidad del medio ambiente de poderlos eliminar por sí mismo. Por esta razón es importante saber la cantidad de productos contaminantes que se están introduciendo en el medio, debido a que estos en grandes cantidades causan un grave desequilibrio en el biosistema.

Fonseca (2012); considera que la contaminación acústica o sonora incide fundamentalmente en cómo vive y se desarrolla esa población, debido a que perturba el sueño, el descanso y la relajación (actividades importantes para la salud

del ser humano) creando un ambiente de tensión que se refleja en su estado grave en enfermedades cardiovasculares y al sistema nervioso. Sin embargo, esto no es lo único que provoca ya que también disminuye la concentración, el aprendizaje y causa principalmente una interferencia en la comunicación hablada (debido a que el fuerte ruido no permite que se escuche bien lo que decimos o lo que otro nos dice).

Flores, Domínguez, y Sánchez, (2010); manifiestan que el oído del ser humano expuesto a partir de 80 decibeles puede resultar dañado, de igual manera, aunque el ruido sea más bajo si estamos expuestos a este por mucho tiempo también podría ser causante de daño. Por lo que si nos encontramos frente a este problema podemos ir y denunciar si este ruido es ilegal ya que esto se considera una vulneración a nuestros derechos, así también si nos encontramos frente a una ausencia de normativa respecto a este tema podemos solicitar que se elaboren leyes al respecto.

Para Chaname (2009) la contaminación acústica se dará cuando un sonido que resulte desagradable e incómodo sea capaz de provocar daños a la salud de la persona o conjunto de personas que lo perciben. Este tipo de contaminación es producida por el ser humano al desarrollar diversas actividades de la vida diaria; los efectos que esta produce pueden ser de dos tipos: fisiológicos referido principalmente a pérdida auditiva y psicológicos cuando estos llegan a alterar a las personas volviéndolas irritables.

Existe documentación que evidencia que desde épocas antiguas se han producido sonidos que podían llegar a ser molestos, sin embargo, esto aumentó considerablemente a causa de la Revolución Industrial, la ampliación de ciudades y los nuevos medios de transporte que aparecieron con el avance de la tecnología.

El decibel. según se establece en Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, es la unidad de medición usado para describir el nivel de presión, potencia e intensidad del sonido. El transporte terrestre y servicio de transporte; se encuentra definido en el Decreto Supremo N.º 040-2001-MTC, como aquella actividad realizada para poder trasladar por tierra mercancía o personas. Así mismo la Ley N°27181 le da al servicio de transporte la definición de

actividad económica que otorga medios para desarrollar transporte vía terrestre.

El transporte público es la denominación que reciben las unidades móviles que transportan ciudadanos de un punto a otro, y que pertenecen bien al Estado o a empresas privadas que se encargan de prestar ese determinado servicio a la comunidad. Del mismo modo el transporte privado se caracteriza por tres aspectos: no está sujeto a rutas como es el caso del transporte público, debido a que en este caso el usuario podrá elegir el camino que el conductor deba tomar para llegar a su destino; no está sujeto a un horario específico, ya que el pasajero podrá tomar la movilidad en el momento que necesite; y por último la velocidad a la que se movilice la unidad va a depender del conductor.

Chaname, (2009) describe al ruido como el sonido molesto que puede provocar alguna afectación a la salud de quien lo percibe. El ruido viene siendo una forma de energía de carácter secundario que resulta de actividades que se propagan en el ambiente de manera ondulatoria compleja, con un (foco productor) el cual se entiende como fuente generadora, desplazándose por la atmósfera, hasta finalmente poder llegar al receptor a cierta velocidad determinada, la recepción de este ruido disminuirá en intensidad por dos aspectos: distancia (a mayor distancia el ruido que escucharemos será menor) y dificultades que se presenten en el entorno físico (como por ejemplo grandes edificaciones).

Los tipos de ruido son fundamentales el poder identificarlos de acuerdo con sus posibles fuentes en la ciudad, para de esa manera saber a qué tanto riesgo está sometida la población de ese sector. Se clasifican de la siguiente manera: circulación de vehículos: destacando como principal fuente originaria de ruido que encontramos en una ciudad, debido a que una sola unidad móvil puede generar diversos ruidos, como por ejemplo las bocinas, el tubo de escape, el ruido de los neumáticos en la pista, la falta de mantenimiento de las máquinas, entre otros. Sin embargo, otro aspecto que debe de considerarse también es que el parque automotriz ha aumentado considerablemente lo que permite que veamos las calles turgurizadas de auto móviles.

Por otra parte, las carreteras que están dadas por la edificación de nuevas vías alternativas que sirvan para des turgurizar los principales accesos dentro de la

ciudad, ha dado como resultado que se originen nuevas fuentes de ruido en zonas que anteriormente no aparentaban tanto movimiento vehicular. Así mismo los aeropuertos que se pueden considerar como otra de las importantes fuentes generadoras de sonidos molestos, los aviones no solo afectan la zona del aeropuerto directamente, sino que también causa afectación en zonas contiguas.

Otra fuente generadora de ruido alto son las industrias debido a que aquí encontramos (motores, ventiladores, bombas de calor, maquinaria, entre otros) causando afectaciones fisiológicas y psicológicas en sus trabajadores, así como afectaciones psicofisiológicas en la población cercana al lugar donde se encuentran, sin embargo en la mayoría de casos estos ruidos que se producen dentro de (por ejemplo una fábrica) al momento de que las ondas sonoras salen de ese espacio no superan los 80 decibeles como para causar daños auditivos en los vecinos más cercanos, pero si van a ser lo suficientemente fuertes como para interferir en actividades que requieran de concentración (generalmente cuando la interferencia es producida en un local cerrado) o para descansar.

Dentro de esta clasificación también encontramos a los locales públicos generalmente asociados al esparcimiento y diversión razón por la cual son causantes de fuertes ruidos, no solo dentro de su local, sino que en la mayoría de los casos el ruido va a trascender a las casas o edificaciones que se encuentren cercanas. Las construcciones debido a que utilizan maquinaria pesada también van a ser las responsables de generar gran ruido. Y por último tenemos a la actividad humana la cual eleva el nivel sonoro en las ciudades, aunque por su puesto en menor medida.

Según lo detallado en la NTP ISO 1996 – 1 los ruidos se clasifican en varios tipos. Sin embargo, en este trabajo vamos a considerar solo a algunos, comenzaremos con los que van en función al tiempo, aquí encontramos al ruido estable que se considera como un ruido que podrá ser iniciado por una fuente cualquiera y que no presenta oscilaciones importantes, ya que estas van por debajo de los 5 decibeles durante más de un minuto. Ejemplo: los ruidos que son producidos en las industrias con el uso de maquinarias o en un centro de bailes sin variaciones.

Otro de los tipos es el llamado ruido fluctuante aquel que va a ser ocasionado por

una fuente cualquiera y que sus fluctuaciones van más allá de los cinco decibeles por minuto. Ejemplo: cuando se realiza la presentación de un show en una discoteca el volumen se aumenta considerablemente para captar la atención de los espectadores, en ese caso los niveles de esa discoteca dejan de ser estables para ser elevados. El tercer tipo serán los ruidos intermitentes los que solo estarán presentes durante determinados periodos de tiempo y la duración de estos va a sobrepasar los cinco segundos. Ejemplo: el ruido que produce un compresor de aire.

Y para concluir con la primera clasificación están los ruidos impulsivos caracterizados por pulsos individuales de pequeña duración de presión sonora. La duración que presenta es menor a un segundo, aunque pueden llegar a prolongarse por más tiempo. Ejemplo: el ruido que se produce al disparar un arma de fuego.

La segunda clasificación se hace en función a la actividad que se encarga de generar ruido: se tiene al ruido que es originado con el tráfico de autos, ruido producido por máquinas ferroviarias, aviones y el ruido que producen las plantas industriales, construcción de edificaciones y otras actividades dedicadas a la producción, servicios y de recreación.

Entre los efectos que deja la contaminación sonora encontramos: efectos auditivos que pueden generar sordera o hipoacusia, considerada en nuestro país una de las enfermedades laborales más comunes ocupando el segundo lugar por debajo de la tendinitis (enfermedad que afecta generalmente a los digitadores). Según la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial más de 120 millones de personas presentan deficiencias auditivas discapacitantes.

Sin embargo, en este trabajo nos vamos a centrar en los efectos auditivos relacionados solo con el ruido presente en el medio ambiente, los que en muchas ocasiones catalogamos de “normales”, cuando en realidad podrían llegar a causar daños irreversibles.

El efecto máscara se produce cuando un sonido no permite que se perciban otros sonidos presentes ya sea de forma total o parcialmente. Algo que indudablemente va a traer consigo complicaciones graves cuando este impida escuchar señales de alerta, pudiendo incluso ocasionarse accidentes. Otro aspecto que también afecta

es que disminuye la concentración.

Otro de los efectos es el conocido como fatiga auditiva conocido también por sus siglas en inglés como TTS (Temporary Threshold Shift) o Cambio Temporal del Umbral Auditivo y consiste básicamente en una baja temporal de la sensibilidad auditiva producido por exponerse a grandes niveles de sonido. Sin embargo, cuando se deja de exponer al sonido que lo está produciendo, esta fatiga va a ir disminuyendo progresivamente hasta llegar a recuperarse por completo. Pero, si nos exponemos nuevamente a ruidos muy fuertes antes de que el oído se haya recuperado por completo, lo que va a suceder es que se va a producir un nuevo cambio en el umbral auditivo, pudiéndose llegar a hacer permanente si la exposición al ruido es habitual.

Los acufenos son aquellos sonidos similares a un silbido producido dentro de nuestro oído provocados por alteraciones al nervio auditivo llegándose incluso a oírlos de manera constante, pudiendo llegar al caso extremo de provocar ansiedad y/o cambios en el temperamento. Este efecto se le es atribuido a los ruidos urbanos.

Para concluir esta clasificación encontramos a la pérdida gradual de la audición o conocida como PTS (Permanent Threshold Shift) o Cambio Permanente del Umbral Auditivo, la cual suele ser frecuente en algunas personas que estén expuestas a altos niveles de ruidos digan que están acostumbrados al mismo; sin embargo, más que estar acostumbrados es que sucede que el oído no se ha logrado recuperar de la fatiga auditiva, llegándose a convertir progresivamente en un cambio irreversible. El motivo de esta pérdida de la audición de manera irreversible es que los fuertes sonidos han ido acabando con las células auditivas, que ya no se regeneran. Los seres humanos nacemos con 10.000 células auditivas por cada oído; y como sucede naturalmente con muchas de nuestras células, ellas mueren; siendo esta la explicación de la sordera en los ancianos. Y debido a que esta pérdida auditiva se da progresivamente, las personas pueden llegar a pensar que se han acostumbrado al ruido, lo cual es incorrecto.

La pérdida de audición en los últimos años se ha visto relacionada a una cadena de patologías no auditivas ocasionadas directamente como de forma indirecta debido a la exposición al ruido. Según varios especialistas, las alteraciones

psicológicas producidas por el ruido se presentan con irritabilidad, susceptibilidad exagerada, agresividad, entre otros trastornos de la personalidad. Con respecto a los trastornos del sueño la Organización Mundial de la Salud recomienda que para poder descansar bien durante la noche el ruido debería ser de 35 decibeles Sin embargo si se producen sonidos que superen esta cantidad de decibeles empezaran a producirse ciertas perturbaciones ya sean en menor o mayor grado. Ejemplo: el ruido que produce una motocicleta al pasar cerca de nosotros podría causar una fuerte aceleración cardiaca.

Ruido y embarazo, sobre las 20 semanas de gestación, el oído del feto se hace funcional, permitiéndole percibir ruidos pertenecientes a su entorno inmediato, en este caso ruidos producidos en el organismo de la mamá.

Algunas pruebas realizadas en grupos poblacionales cercanos a aeropuertos en Japón pudieron demostrar que los niños cuyas madres llevaron su embarazo desde el un inicio en esos lugares, padecen menores alteraciones en comparación a los niños los cuales sus madres vivieron en esos sitios a partir del quinto mes de gestación en adelante. Refiriéndonos al aprendizaje de los niños que recibieron educación en ambientes expuestos a mucho ruido presentan menor atención a las señales sonoras advirtiéndose además ciertas perturbaciones en su capacidad para escuchar.

En el caso de colegios situados cerca de vías de circulación vehicular de gran afluencia de transito o a aeropuertos, se pudo detectar cierta dificultad para aprender a leer. Por esa razón se establecía que para llegar a lograr una eficiente comunicación profesor / alumno en las aulas de clases el estándar de ruido no debiera sobre pasar los cincuenta y cinco decibeles ya que dificultaría la comprensión, la ausencia de concentración y por ende una baja en el desempeño académico.

En los estándares de calidad ambiental para el ruido se consideran a los niveles máximos en el ambiente externo, los que no deberán excederse con la finalidad de salvaguardar la salud. Razón por la cual se deberá obligar a las entidades competentes a diseñar planes de control y vigilancia, además de diseñar sistemas metódicos que contabilicen el impacto que se genera, con el objetivo de establecer

medidas de regulación e intervención necesarias para disminuir y/o controlar sus efectos sobre la ciudad expuesta.

Dentro de las principales medidas de prevención del ruido se encuentran: la disminución del sonido en la fuente, considerada como la más eficiente para mitigar el sonido desmesurado. La reducción de la transmisión acústica, que se da al aumentar la distancia entre el sujeto y la fuente de sonido. Ejemplo: planificar donde se van a ubicar a las industrias y los medios de transporte, claro está que se reubicarían lejos de la población para generar incomodidades con los ruidos producidos. Disminución del tiempo de exposición servirá de complemento para las medidas antes mencionadas, pudiéndose lograr con la rotación de personal o disminuyendo el tiempo que deba de funcionar la fuente generadora de ruido.

Así mismo el poder educar a la sociedad con la finalidad de que conozcan las posibles consecuencias que produce la exposición excesiva a ruidos fuertes, así como los medios que se pueden utilizar para protegerse y las limitaciones de los medios de protección (ejemplo: usar inadecuadamente orejeras para protegerse de los ruidos. Como también la protección del oído, una opción muy útil cuando ya no es posible reducir el ruido a hasta niveles inofensivos, algunos de los instrumentos utilizados son los tapones e incluso cascos especiales.

Dentro del marco legal, tenemos a la Constitución Política del Perú (1993) la que en su segundo artículo inciso 22 reconoce el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado en el cual puedan desarrollarse.

Carruitero (2006) quien cita a Raúl Brañes reconoce al derecho ambiental como un grupo de normas jurídicas orientadas a normar el comportamiento de la sociedad, llegando a poder influir relevantemente en procesos de interacción entre sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente.

Ley General del Ambiente establece en su artículo 115° inciso primero y segundo que, son competentes las autoridades de cada sector de encargarse de la normativa y control de todos aquellos sonidos ocasionados por el desarrollo de actividades tanto domesticas como de comercio realizadas por los ciudadanos dentro de su jurisdicción, basándose en lo ya establecido en su reglamento de organización y funciones, y según los estándares de calidad ambiental

Estos estándares vienen a ser un instrumento utilizado en el desarrollo de la gestión ambiental fundamentalmente para la prevención y planificación del control de la contaminación auditiva enfocándose en proteger la salud, competitividad y desarrollo sostenible del sector donde se apliquen.

El artículo segundo inciso 22 de la Constitución Política del Perú (1993) tiene establecido que es el Estado el llamado a asegurar que se cumpla el derecho fundamental de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente idóneo, sano y equilibrado para su desarrollo. Adicionalmente también encontramos dentro de la Constitución al artículo 67 que deja establecido que es el Estado el que determinara la política nacional ambiental.

Así también tenemos al Decreto Legislativo N° 613 el cual establece que es obligación de la ciudadanía conservar el medio ambiente y es obligación del Estado encargarse de la prevención y control de cualquier proceso referido a deterioro y/o depredación de los recursos naturales que interfieran con el normal desarrollo de cualquier forma de vida o de la sociedad.

Otro artículo relacionado a este tema es el 105 correspondiente a la Ley General de Salud, el cual establece que es competencia del Sector Salud dictar medidas para mitigar y controlar cualquier riesgo a la salud que pueda ser provocado por un agente ambiental.

Según lo establecido en el Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, se acordó aprobar el Programa Anual 1999, referido a los estándares de calidad ambiental y límites máximos permitidos, conformándose para estos fines el Grupo de Estudio Técnico Ambiental “Estándares de Calidad del Ruido” - GESTA RUIDO, el que contó con la presencia de 18 instituciones de carácter público como privado las mismas que han cumplido con proponer los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido bajo la supervisión de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Dentro de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental se han establecido los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y las especificaciones respectivas para no excederlos, esto teniendo como finalidad salvaguardar la salud,

optimizar la calidad de vida de los pobladores e impulsar el desarrollo sostenible con el propósito de promover que las políticas e inversiones públicas y privadas contribuyan a mejorar la calidad de vida a través del control de contaminación acústica, considerando las disposiciones y principios establecidos en la Constitución Política del Perú (1993), en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y en la Ley General de Salud. Dichos estándares tienen como guía el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios.

Según lo establecido en el artículo 5 son consideradas zonas susceptibles de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido las consideradas: zona comercial, residencial, industrial, mixta y de protección especial. Solo consideradas como comerciales, industrial y residencial deberán ser denominadas como tal por la municipalidad de su jurisdicción.

Cuando se trata de zonas mixtas (comercial y residencial) se aplicarán estos estándares de la siguiente manera, tomando en cuenta la normativa existente de zonificación y según lo establecido en el artículo 6 del mismo Decreto Supremo: se considerarán zonas residenciales (aquellas zonas mixtas comerciales e industriales); serán de consideración comercial (las zonas industriales y residenciales); y por ultimo serán zonas residenciales (las zonas mixtas que abarquen zonas residenciales y comerciales e industriales).

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo mencionado líneas arriba será de competencia del municipio provincial y distrital el identificar que zonas serán catalogadas como críticas con respecto a la contaminación sonora correspondientes a su jurisdicción.

A fin de hacer cumplir lo detallado en los Estándares de Calidad Ambiental de Ruido se aplicaran ciertos instrumentos de gestión además de los que ya han sido establecidos por las autoridades con competencia ambiental, estos son: los límites máximos permisibles de emisiones sonoras; las normas técnicas aplicadas a equipos, vehículos y maquinarias; las normas que regulan las actividades de construcción y diseño acústico en edificaciones; las normas técnicas utilizadas para acondicionar acústicamente la infraestructura vial y la de establecimientos

comerciales; las normas y planes para realizar zonificaciones territoriales; los planes de acción para controlar y/o prevenir la contaminación acústica; los instrumentos económicos; las evaluaciones realizadas para el impacto ambiental; y los que conciernen a vigilancia y monitoreo ambiental del ruido.

Conforme a lo que se establece en el Reglamento Nacional para aprobar Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, se revisaran y procederán a adecuarse de manera progresiva los límites que sean dictados posteriormente a esta norma y se regirán por la misma referencia.

En el artículo 10 del Decreto Supremo sobre los Estándares de Calidad Ambiental encontramos al Plan de acción para prever y controlar la contaminación sonora para aquellas zonas con valores superiores al máximo establecido, este plan va a contemplar todas las políticas y acciones a tomar para poder alcanzar el estándar que le corresponde a la zona en cuestión en un plazo no superior a cinco años que será contabilizado desde su puesta en vigencia del presente Reglamento, teniendo en cuenta que los planes que van a elaborar deberán guiarse según lo normado en el artículo 12 del mismo reglamento.

En las zonas consideradas de protección especial el plazo para alcanzar los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental será de veinticuatro meses contados desde la publicación de esta norma; y las zonas consideradas como críticas tendrán un plazo de cuatro años a partir de la publicación de la norma para que puedan alcanzar el valor establecido.

Tabla1. Niveles Máximos permisibles

SITUACIÓN	NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE	CONSECUENCIAS
Zona residencial	55 dB (promedio anual sonoro)	Asegura normal comunicación hablada fuera y dentro de las viviendas.
Aislación acústica	<65 dB	Las viviendas no requieren aislación acústica adicional.
Ruido exterior a las viviendas	>70 dB	Se deben implementar tratamientos acústicos que disminuyan por lo menos en 5dB el nivel sonoro en el interior de las viviendas.

Aptitud residencial	>75 dB	El lugar no es apto para vivir
Capacidad auditiva en vías principales	>70 dB (nivel continuo en 24 horas)	Riesgo de pérdida auditiva
Lugares aptos para dormir en vías principales	>50 dB (nivel equivalente nocturno: 22 a 07 horas)	Interferencia con el sueño

FUENTE: Anexo 1 del Decreto Supremo 085-2003-PCM

Rubio (2012) los principios generales del Derecho son nociones de naturaleza axiológica y/o técnica que sirven para orientar al legislador, informando sobre la estructura, contenido y forma de operar de las normas y de todo el derecho en general. Pudiendo estar o no acogidos en la legislación.

Jaquenod (2000) considera a los principios generales del derecho como principios rectores debido a su naturaleza subsidiaria ya que sirven para llenar vacíos o lagunas legales presentes en las fuentes formales del derecho; sobre el derecho ambiental opina que de desaparecer este como disciplina jurídica sus principios formarían parte del ordenamiento jurídico general.

Carhuatocto (2009) realiza algunas precisiones sobre los Principios del Derecho Ambiental Internacional entre estos ubica al Principio referido a los recursos naturales y la responsabilidad de no provocar daños al ambiente de otros Estados o en áreas fuera de la jurisdicción nacional, aquí figuran importantes convenios relacionados a este principio El Convenio de Diversidad Biológica (1992) siendo el primer acuerdo para proteger todos los aspectos referidos a la biodiversidad, proponía como objetivos: salvaguardar la biodiversidad, usar correctamente los recursos biológicos de forma sostenible y compartir equitativamente los beneficios obtenidos por estos recursos; Convenio de Basilea sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación (1985), la Convención del Derecho del Mar (1982) y la Convención Marco de Cambio Climático (1992) firmada en New York cuyo objetivo es combatir los cambios climáticos a través de la adopción de medidas por la Comunidad Internacional, basándose en el principio de precaución. Otro aspecto importante que se trató en esta convención es que los países suscritos a esta acordaron disminuir las emisiones de dióxido de carbono y

otros gases de efecto invernadero producidas dentro de su jurisdicción.

Principio de la acción preventiva; establece las políticas de prevención para evitar la degradación ambiental, adoptando medidas eficaces y eficientes para mitigar, recuperar, restaurar o compensar los daños según corresponda. El Principio de la buena vecindad y cooperación internacional; se derivan de este la obligación de prevenir, reducir y controlar la contaminación y el daño ambiental, así como la obligación de cooperar entre Estados para mitigar riesgos ambientales y otras emergencias. Este principio lo que hace es poner a los estados en estado de responsabilidad máxima con el cuidado del medio ambiente. Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, en el cual se establece que hay una responsabilidad común entre los Estados frente al cuidado del medio ambiente, en aplicación de este principio los países que se encuentren más desarrollados e industrializados van a tener más obligaciones de contribuir a la restauración del equilibrio del ecosistema que aquellos países que aún se encuentren en vías de desarrollo aplicando de esta manera una discriminación positiva.

Principio de precaución; con especial relevancia internacional en casos de pruebas atómicas; para aplicarlo se deben evaluar que se cumplan ciertos elementos: que exista daño grave e irreversible, ausencia de certidumbre científica e indicios razonables de amenaza. Principio del Contaminador Pagador o internalización de costos, con el cual se busca establecer un marco de responsabilidad ambiental siendo útil para encargarse de prevenir y reparar daños ambientales que hayan sido provocados por una persona natural o jurídica ya sea pública o privada. Y el último principio considerado es el de Desarrollo Sostenible, el cual es una pauta para que las personas seamos capaces de producir una mejor calidad y condiciones de vida en beneficio de la sociedad actual sin degradar o disminuir los recursos naturales y la sostenibilidad para las generaciones futuras.

Principio de prevención, cuando existan daños graves e irreversibles que no sean susceptibles de restauración al estado anterior inmediato a su afectación, entre los que se encuentran la depredación ambiental y la contaminación los cuales traen consigo una serie de consecuencias irreversibles como la extinción de especies o de sus hábitats; de manera que para evitar que esto llegue a suceder este principio establece que se adoptaran las medidas que sean necesarias para prevenir, vigilar

y de esta manera evitar que el daño llegue a producirse.

Principio de interdependencia o de transversalidad de la legislación, al desarrollarlo se ha implementado legislación enfocada en proteger el medio ambiente de manera integrada en nuestro país. Finalmente se afirma que el mencionado principio propicia que el Derecho Ambiental impulse la creación y aplicación de normativa interdisciplinaria.

Principio de incorporación de los valores ambientales, su finalidad es integrar estos valores; para Andaluz (2012) lo ambiental es la realidad integrada de manera sistemática, razón por la cual tanto el sector público como privado deberán incorporar esta variable; así también la Declaración de Rio (1992) considera que la protección del medio ambiente no debe ser considerada como un tema aislado al proceso de desarrollo. Este principio es de gran utilidad cuando se quiere integrar la gestión ambiental a esferas de gobierno regional y local, con el objetivo de poder resolver problemas de índole ambiental lo más cercano posible al sitio donde se ha producido la afectación, de una manera más eficaz y satisfactoria para las partes involucradas.

Principio de participación ciudadana, la participación forma parte del concepto ciudadanía y de manera organizada según Basombrío (2015); se constituye por aquellas organizaciones consideradas no gubernamentales o los movimientos cívicos desde los cuales se tratan temas de agenda pública en los que se incurre en asuntos de medio ambiente, política social, seguridad, entre otros siempre con un enfoque democrático y de reforma. Lo que se quiere dar a entender es que este principio se trata de participación ciudadana y medio ambiente, en el que se observa una fuerte vinculación del primero con la gestión ambiental.

Para concluir con los principios tenemos al principio de incorporación de los valores ambientales lo que se quiere lograr con este principio es que la sociedad en general, así como el sector público y privado integren dentro de sus actividades diarias y a largo plazo la variable ambiental.

También podemos encontrar en el Código Penal las sanciones que recibirían el o los individuos que perturben la tranquilidad de sus vecinos con cualquier tipo de ruido o sonido que resulte incomodo, molesto y/o desagradable.

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46 dispone que la normativa municipal es de cumplimiento obligatorio ya que de lo contrario quien la incumpla se verá sujeto a sanciones según corresponda además de que se puedan promover acciones judiciales. Dentro de esta normativa encontramos a las denominadas ordenanzas las cuales van a determinar las sanciones administrativas, las cuales podrán ser sanciones pecuniarias como las multas o no pecuniarias según la gravedad de la falta, también encontramos otras como internamiento de vehículos, paralización de obras, decomisos, retención de productos, clausura de locales, entre otras en las que también se podrá solicitar apoyo policial.

El Tribunal Constitucional (2005) llega a la conclusión de que los sonidos o ruidos constituyen elementos contaminantes que a largo plazo pueden devenir en afecciones tanto para la salud, integridad como para el medio ambiente. Tomando como base lo determinado por la Organización Mundial de la Salud sobre las consecuencias del ruido en las personas como problemas auditivos, problemas en la presión, insomnio, dificultades en la comprensión y concentración, entre otros; además de otras consecuencias a nivel de conducta como irritabilidad y el incremento de conductas agresivas.

El problema de la contaminación sonora a nivel internacional es tomado desde distintas perspectivas debido a que debe adecuarse a distintas variantes conforme la zona. Así tenemos a Ecuador el cual podemos considerarlo como un modelo a seguir debido a que cuenta con un reglamento de control de ruidos, así como también con un manual operativo del reglamento, en los que se establecen cuáles son los límites tope permitidos para la exposición como para la emisión de sonidos, siendo bastante completo ya que en el considera todas las zonas posibles de producirse ruido como el área urbana, rural, interior y exterior.

Nicaragua también cuenta con una iniciativa en el ámbito del transporte la que consiste en dejar de recibir solicitudes de licencia de funcionamiento para brindar servicio de transporte público, medida tomada debido a la protesta hecha por los ciudadanos frente a la constante bulla que realizaban los conductores con las bocinas de sus autos, volumen de radio alto, entre otras incomodidades producidas por los mismos.

España en el artículo 45 de su Constitución (1978) deja establecido que todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y adecuado para desarrollarse como persona, así como la obligación de conservarlo y cuidarlo. También realiza otra mención referida a la contaminación sonora dentro de su Código Penal en el cual en su artículo 347 impone penas privativas de la libertad y multas para quienes incumplan la normativa y pongan peligro la salud de las personas.

Colombia tiene un Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente en él se especifica que el medio ambiente es patrimonio de la nación por lo que conservarlo es una acción de interés tanto público como privado. En ese mismo código en sus artículos 192 y 193 también se regula el tema referido al ruido, el cual se tiene en cuenta dentro de la planeación urbana ya que las ciudades tienen a ir expandiéndose con los años y la localización de grandes fuentes emisoras de ruido como son los aeropuertos y vías férreas debe ser estratégica para que no queden dentro de una zona que causen incomodidad a los ciudadanos con el tema de los ruidos fuertes.

Venezuela cuenta con una Ley Orgánica del Ambiente promulgada desde 1976 la cual entre los aspectos que establece están los principios rectores de conservación, defensa y mejora del medio ambiente. Otro de los aspectos que abarca es la pena de arresto para aquellos que utilicen instrumentos que generen gran ruido causando daño o perturbación dentro de parques nacionales, reservas, refugios silvestres y monumentos nacionales; de igual manera será aplicada esta sanción para quienes perturben la tranquilidad de los animales mediante ruidos fuertes, gritos, tirando piedras, entre otros. En el artículo 110 de la misma ley también se establece que se sancionara con penas privativas de la libertad a aquellas personas que permitan que otras realicen ruidos que causen daño a otras personas contraviniendo las disposiciones establecidas.

Al respecto los países de Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela firmaron el Acuerdo Acta de Barahona, creando así un Comité Ambiental Andino, con el objeto de centralizar los esfuerzos sobre dos aspectos conservación del medio y disminución de contaminación a nivel regional, nacional y municipal en la zona.

Paraguay no cuenta con una normativa específicamente dedicada a temas

ambientales, pero en su constitución menciona en el capítulo uno la protección a la vida y al medio ambiente, de ahí podemos encontrar menciones en los capítulos 7 y 8 de la misma en los que básicamente establece que las personas tienen derecho a habitar en un ambiente sano y equilibrado, así como que actividades pueden producir alteración o perturbación ambiental pudiéndolas llegar a prohibir. También deja establecida la prohibición de poseer, importar, fabricar o usar armas de tipo biológico, químico y nuclear. Siendo sancionados por ley los delitos ecológicos, así como cualquier daño producido al medio ambiente.

México según la ONU se considera como la ciudad más contaminada del norte, razón por la cual cuenta con una gran evolución legislativa en materia de protección ambiental. Cuenta con un reglamento contra el ruido que ya ha sido modificado en el aspecto de que se debe prevenir aquellos ruidos producidos por las industrias y comercios en vía pública y privada, algo que solo se ha hecho cumplir en el área de transporte, algunas medidas fueron restricción de circulación de vehículos, restricción a ciertas zonas, entre otros.

Brasil en su legislación encontramos dos normativas importantes el Consejo nacional de control de la contaminación ambiental y el Código de tránsito en el cual se regulan las emisiones de ruidos de los autos.

Competencias ambientales, se puede definir como la capacidad otorgada a cada institución de un ente público, que permitirá a la misma autoridad tomar decisiones sobre los asuntos otorgados. Estas capacidades ambientales se dividen en tres categorías, cada una de las cuales se distribuye entre los gobiernos nacionales, regionales y locales. Tienen facultades derivadas de las políticas públicas ambientales, las derivadas de la supervisión e interpretación del alcance de los contenidos ambientales y las facultades para fiscalizar, fiscalizar y sancionar las cuestiones ambientales.

En el Perú, estas capacidades, que se han mencionado muchas veces, también se pueden encontrar en otras instituciones nacionales, es necesario mencionar que la gestión ambiental es inherentemente transversal y está a cargo de los ministerios y agencias responsables de su supervisión. Las autoridades departamentales con capacidades ambientales coordinarán y consultarán con las autoridades

gubernamentales regionales y locales para coordinar sus políticas a fin de evitar conflictos de capacidad o brechas de capacidad.

Así tenemos al Ministerio del Ambiente el cual tiene por funciones la formulación, planificación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno (central, regional y local) teniendo competencia exclusiva para regular, supervisar y fiscalizar que se cumplan las obligaciones ambientales que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas, también cuenta con competencia para fiscalizar simultáneamente a los titulares de las actividades para que cumplan con sus obligaciones impuestas, además de encargarse de fiscalizar a otros organismos que tienen competencia en regulación y fiscalización ambiental para que las ejerzan correctamente. Los ministerios en aspecto ambiental tienen la tarea de regular la promoción y desarrollo de actividades económicas en los sectores que les corresponden, con la finalidad de promover que se usen racionalmente los recursos naturales.

El Gobierno Nacional actúa a través de sus diferentes Ministerios dándoles atribuciones con el fin de que ejerzan más eficientemente sus funciones y planes en favor de la ciudadanía, para este tema en concreto nos referimos al Ministerio del Ambiente que es un ministerio relativamente nuevo ya que fue creado en el año 2008. Otros organismos que también cuentan con atribuciones son las municipalidades tanto provinciales como distritales ello con el fin de contribuir y reglamentar en el área de su jurisdicción siempre de la mano de lo establecido por el Gobierno Central.

Los Ministerios, es el presidente de la República y sus ministros quienes conforman el Poder Ejecutivo y dentro de sus principales potestades se encuentran las de materia ambiental: crear normas que puedan regular la generación de ruidos producidos por diversas actividades bajo su competencia y encargarse de la fiscalización de esas normas (tarea que también puede ser encargada a un tercero).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el tema de regulación de ruidos cuenta únicamente con el Código nacional de tránsito (público y privado) en el cual encontramos al artículo 238 que aborda el tema de emisión de ruidos prohibiendo

a los vehículos que generen sonidos o ruidos que superen el máximo de decibeles permitidos según lo establecido en el Reglamento nacional de vehículos. El artículo 98 del mismo código regula estrictamente el uso de las bocinas especificando que el conductor solo podrá hacer uso de la misma en caso de situaciones de peligro (por ejemplo, para alertar a otro auto o persona que no pase y así evitar un accidente), y no para llamar la atención innecesariamente haciendo ruido y causando molestias a los transeúntes. El artículo 241 está referido a las revisiones técnicas a las que deben ser sometidos los vehículos para verificar que las condiciones mecánicas sean óptimas y para controlar el tema de emisiones de gases tóxicos; estas revisiones técnicas se encuentran establecidas en el Reglamento nacional de vehículos.

En el siguiente anexo I del Código Nacional de Transito, se considera como una falta Muy Grave circular produciendo ruidos:

Tabla 2. Infracción de Tránsito Vehicular

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.34	Circular Produciendo ruidos que superen los Límites Máximos Permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50	-	SÍ

Fuente: Anexo del Código Nacional de Transito

Esta es la única medida aplicable al transporte privado, debido a que los municipios provinciales y regionales no tienen potestad para controlar el ruido generado por el transporte privado en términos de contaminación acústica.

El Ministerio del Ambiente es una de las instituciones gubernamentales que motiva y asegura que se usen de manera sostenible, responsable, racional y ética no solo los recursos naturales sino también el medio que los sustenta. Sus funciones generales son: encargarse de la formulación, planificación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evolución de todas las políticas nacionales ambientales;

así como de garantizar que se cumplan la normativa ambiental mediante mecanismos fiscalizadores, de supervisión y control, además de contar con competencia para sancionar en estos temas según lo previsto en la Ley General del Ambiente. También estará a su cargo la coordinación para la implementación de la política ambiental con otros sectores; y por último podrá dar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales si así lo solicitan para que cumplan correctamente sus funciones.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se encargará de garantizar que las actividades económicas realizadas en nuestro país se lleven a cabo en equilibrio con el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y equilibrado. Para lograr esto este organismo se encargará de realizar las tareas de evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar en materia ambiental, así como de aplicar los incentivos en los sectores de minería, energía, pesquería e industria.

Gobierno regional y local estos dos gobiernos van a tener competencias conjuntas en evaluación y regulación de las actividades económicas y de producción dentro de su jurisdicción, también cuentan con competencia en áreas específicas de control y supervisión de normas, de estudios y contratos referidos a temas ambientales, así como de lo referido al correcto uso de los recursos naturales correspondientes a su jurisdicción.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 49 establece que estas cuentan con atribuciones tales como clausurar ya sea de manera transitoria o permanente locales de cualquier tipo cuando su funcionamiento o la actividad que desarrollan resulte peligrosa para la seguridad pública o produzca ruidos, olores, entre otros que afecten la salud y paz de los vecinos. En la ley, mencionamos la facultad otorgada a las ciudades y pueblos de provincias, como trabajar con las ciudades y pueblos de la región para formular e implementar planes de prevención y control de la contaminación acústica; para quienes se encuentran dentro de su jurisdicción y no cumplen con el Reglamento No. 085 -2003-PCM Se imponen sanciones a determinadas actividades y se imponen sanciones para establecer normas de prevención y control de la contaminación acústica de diversas actividades (ya sean actividades comerciales, actividades familiares o actividades de servicios)

Las municipalidades distritales estarán encargadas de trabajar juntamente con la Municipalidad provincial brindando apoyo en la realización de las actividades que se han detallado en el párrafo anterior.

En la regulación vigente de la municipalidad de Sullana la autoridad que cuenta con competencia es la que está legitimada para realizar acciones de toma de decisiones dentro de un área determinada, en el caso que estamos tratando en este trabajo “contaminación por ruidos” de manera general se halla regulado por el D.S. N° 085-2003- PCM, en su artículo decimo en el que establece que la vigilancia y monitoreo para controlar la contaminación auditiva una actividad que se encuentra a cargo de las municipalidades provinciales y las de los distritos según su competencia, guiándose bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de salud; pudiendo también contar con la facultad de delegar estas funciones a terceros. Otra de sus potestades es crear normativa para controlar los ruidos producidos por desarrollar actividades domésticas y comerciales.

Sin embargo, en la provincia de Sullana, podemos observar un problema de ausencia normativa referente a la prevención de contaminación sonora y los efectos nocivos que esta provoca. Por ejemplo, a nivel del Ministerio del Ambiente (MINAM) la política es poder planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente; la cual es aplicable a todos los niveles de gobierno; por ello se busca que la normativa pueda regular el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se deben de realizar en las Áreas Naturales Protegidas; por medio del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas; lo cual a su vez conlleva a poder supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las Áreas Naturales Protegidas a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas; esta condición es fiscalizada aleatoriamente en cumplimiento de las responsabilidades de los titulares, así como también fiscaliza que los organismos competentes puedan regular y fiscalizar en el rubro ambiental ejerciendo de forma adecuada sus competencias

Así mismo los demás sectores, deben de poder elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector; lo cual conlleva a poder regular la promoción y desarrollo de actividades económicas, en sus respectivos sectores, en el ámbito nacional, con el fin de poder garantizar que éstas se realicen en armonía con la

Política Nacional del Ambiente; dictando para ello normas complementarias, que busquen promover el desarrollo integral de las actividades económicas, cautelando el uso racional de los recursos naturales en armonía con el ambiente; lo cual deberá ejecutarse de acuerdo con la Ley Orgánica específica.

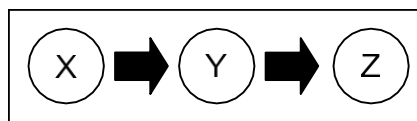
Por último, los gobiernos nacionales regionales y locales, deberán también formular, aprobar y ejecutar la política ambiental local en concordancia con las políticas sectoriales, regionales y nacionales. Por ello las Municipalidades ubicadas en ámbitos rurales promocionan la gestión sostenible de los recursos naturales suelo, agua, flora, fauna y la biodiversidad en el marco de las acciones contra la degradación ambiental; para ello tienen competencias compartidas en materia de evaluación y regulación de actividades económicas y productivas dentro de su ámbito y en la medida que haya operado una transferencia efectiva de competencias, recursos y capacidades. Por ello la responsabilidad de las Municipalidades estarán orientadas a formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. Para ello se deberá ejercer competencias específicas con la finalidad de poder controlar y supervisar el cumplimiento de la normativa, la regulación, los contratos, proyectos y estudios en materia ambiental, así como sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Monitorean la política ambiental local.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación es descriptiva. En términos de Hernández, Fernández y Baptista (2016); las investigaciones descriptivas en términos de los autores señalados contribuyen a poder indagar sobre un fenómeno a estudiar detallando sus características y el contexto en el cual se encuentra; se precisa de la observación como punto inicial, para poder entender el comportamiento de las variables que intervienen en el proceso investigativa.

Así mismo el diseño utilizado es denominado no experimental; en términos de Carrasco (2009), los diseños no experimentales son utilizados con la finalidad de poder conocer y analizar los rasgos, características, cualidades y propiedades de un fenómeno o hecho que se está estudiando dentro de un contexto real; como también se encuentra enmarcado en una realidad determinada y puntualizada en un tiempo. El gráfico que describe este diseño es el siguiente;



En donde:

X: muestra mediante la cual se adquiere información.

Y: información más relevante que adquirimos.

Z: conclusiones arribadas tras la investigación.

Domínguez (2015), considera que el desarrollo de una investigación no experimental posibilita la observancia de los fenómenos tal como se presentan dentro de su contexto natural; no existe manipulación de las variables; lo cual favorece su comparación con situaciones existentes; dicha condición otorga el poder proporcionar soluciones que ya han sido probadas y que incluso pueden adecuarse al contexto en el cual se desarrolla las condiciones analizadas.

3.2. Variable y operacionalización

Definición conceptual.

Variable independiente.

Regulación legal. Se define como la traducción jurídica de documentos que están sujetas a las leyes y normatividad; esta dado por un conjunto de reglas y procedimientos, que asumen las instituciones en general, con el fin de poder instrumentar las responsabilidades que se tienen que asumir dentro de un marco legal. Por ello una regulación buena ayudar en poder asegurar el proceso de justicia, así como también la igualdad de oportunidades y el nivel y rango de responsabilidades de los participantes

Contaminación Sonora. Denominada también contaminación acústica, se define como el exceso de sonido que perturba las normales condiciones del ambiente en una zona determinada. Cabe señalar que este tipo de contaminación no se traslada o acumula o perdura en el transcurso del tiempo como lo que sucede en otro tipo de contaminación; sin embargo, ocasiona daños muy severos asociados a la calidad de vida de los ciudadanos, por ello es necesario el poder controlar de forma adecuada.

Variable dependiente.

Normas legales sobre la contaminación sonora producida por los medios de transporte público y privado. Esta variable se define como la normatividad que existe en torno al fenómeno que nos encontramos analizando; la normatividad va desde nuestra Constitución Política hasta el más mínimo reglamento en atención a este problema, pero asociados al transporte público o privado, el cual constituye el llamado parque automotor de la ciudad de Sullana.

Definición conceptual.

La regulación legal, está dada por el conjunto de leyes y normas que resguardan y regulan en este caso la contaminación sonora. Sus dimensiones están dadas por las normas reguladoras y las prohibitivas.

La contaminación sonora se evidencia por medio de las denominadas emisiones sonoras contaminantes; las cuales se miden por medio de los intervalos que están establecidos en decibeles; que están fuera del rango de normalidad; situación que genera afecciones a la salud.

Las normas legales son medibles por medio de los informes inopinados de las autoridades; así como también la inexistencia de sanciones por parte de encargados de resguardar y normal el tema; lo cual conlleva a la falta de voluntad política para poder actuar eficazmente en la solución del problema.

La escala de medición de las variables corresponde a una escala ordinal; la cual es un tipo de medición que brinda un orden y a la vez clasificación de los datos; pero sin que se establezca una variación entre los mismos. Cabe resaltar que los datos ordinales son esencialmente datos estadísticos que tienen las mismas particularidades; sin embargo, existe una diferenciación entre ellos que es aún inexplorada, finalmente estos datos tienen la particularidad de ser clasificados o agrupados.

3.3. Población, muestra y muestreo.

En términos de Hernández, Fernández y Baptista (2016) la población en el campo de la estadística es definida como el total de personas, individuos o cosas que se presentan, teniendo como punto de partida un rasgo característico el cual se desea estudiar. La población que atiende el estudio es una población finita; ya que el número de sujetos que la componen tiene un fin. En nuestro estudio la población se encuentra enmarcada en la ciudad de Sullana.

Siguiendo a los autores ya mencionados la muestra es un subconjunto de la población; lo que se busca es que la muestra sea representativa y por ello debe de alinearse a una determinada técnica de selección de muestra; en nuestro caso la muestra es aleatoria, con la finalidad de poder configurar un mayor grado de relevancia en los resultados.

Los criterios de inclusión tomados en cuenta para el desarrollo del presente estudio es que sean pobladores de la ciudad de Sullana, dentro del llamado casco urbano; los criterios de exclusión están dados por aquellos pobladores que se encuentran

momentáneamente de paso en la ciudad y que no registran una vivencia continua en la ciudad.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Bernal (2010), considera que la metodología de la investigación científica presenta una gran variedad de técnicas de investigación; así mismo los instrumentos de los cuales se hace uso son también diversos; sin embargo, hay que tener en cuenta que de acuerdo al método utilizado se selecciona la técnica.

Por ello las técnicas de recolección de la información que se ha utilizado en el desarrollo de la presente investigación de acuerdo a Monge (2011) es la entrevista, la cual es una técnica que se utiliza para poder obtener respuestas verbales frente a situaciones concretas que plantea el entrevistador. La encuesta como técnica es aplicable a cualquier estudio en el cual las personas se encuentren dispuestas a poder informar. Por otra parte, la observación también fue otra de las técnicas utilizadas, dicha técnica nos permite comprender el comportamiento y las experiencias de las personas dentro de su contexto natural, registrando los hechos que se suscitan sin interferencia del investigador.

El análisis documental es otra de las técnicas de la cual se ha hecho uso cuya finalidad fue brindar información primaria y secundaria de las fuentes que se han consultado para la realización del presente informe. Sumado a ello tenemos la internet como técnica que nos ha permitido el acceso a fuentes de información digital en los principales repositorios a nivel internacional y nacional.

Cabe señalar que los instrumentos de investigación utilizados han sido valorados por profesionales entendidos en el tema a nivel de especialidad y a nivel metodológico; por lo cual se adjuntó al final del documento en la sección de anexos las respectivas validaciones realizadas por dichos profesionales. Dicho instrumento estuvo dirigido a los profesionales del campo del derecho.

Cabe mencionar que el proceso de validación se realizó por medio de un documento nombrado constancia de validación; el cual contiene los datos del especialista, la guía de pautas y finalmente el cuestionario de forma detallada; el cual está condicionado por claridad, objetividad, actualidad, organización,

suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología. Tras dicha percepción el especialista después de formular el análisis pertinente, formula las apreciaciones que se encuentran divididas en cinco niveles medibles: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente. Finalmente, la constancia que se emitió fue firmada en señal de conformidad del proceso.

3.5. Procedimientos.

Con respecto a los procedimientos empleados tenemos que se ha hecho uso de la estadística descriptiva; principalmente de cuadros y tablas estadísticas donde se reportan las frecuencias y los porcentajes de cada una de las respuestas formuladas en el instrumento utilizado. En base a los porcentajes se ha procedido a la construcción de gráficos y figuras.

3.6. Método de análisis de datos

El método de análisis esta dado por la estadística descriptiva la cual recolecta y caracteriza la amplitud de todos los datos que se han recopilado en la investigación; cuya finalidad es poder describir de forma adecuada las distintas características que se están analizando; en nuestro caso se aborda el resultado del análisis de las variables en estudio.

3.7. Aspectos éticos:

Respecto a los aspectos éticos, se ha tenido en cuenta las debidas referencias bibliográficas que son utilizadas en la construcción del escrito; respetando las normas de autor. Así mismo se ha procedido con pleno conocimiento de los participantes que han aportado sus datos en el presente estudio, haciéndoles partícipes del llamado consentimiento informado. Por ultimo la construcción del presente informe ha sido triangulado por medio del programa Turnitin, que nos ha arrojado un informe de similitud menor al 25%; lo cual es aceptable por las normas establecidas por la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS

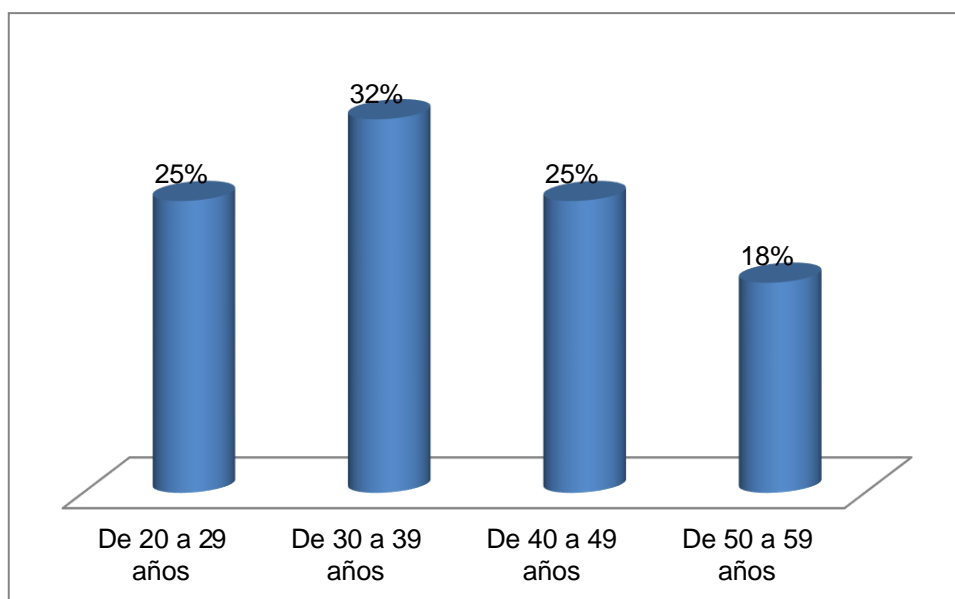
Una de las primeras preguntas formuladas a los pobladores de la ciudad de Sullana fue edad; resultando lo siguiente: el 25% resulto tener edades entre los 20 y 29 años; el 32% entre 30 y 39 años; un 25% entre 40 y 49 años y el 18% restante edades entre 50 y 59 años; tal como se muestra a continuación. Esta situación nos permite recoger las apreciaciones de los diferentes grupos etarios lo cual contribuye a enriquecer el trabajo.

Tabla 3. Respuesta de los encuestados a la pregunta edad.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 20 a 29 años	63	25%
De 30 a 39 años	80	32%
De 40 a 49 años	63	25%
De 50 a 59 años	44	18%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Figura 1. Respuesta de los encuestados a la pregunta edad



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

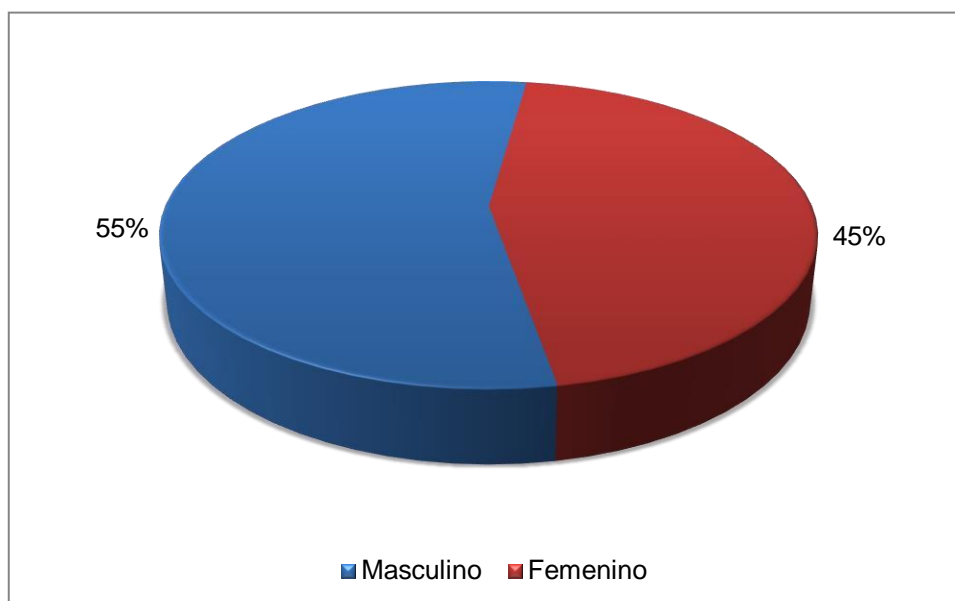
Otra de las interrogantes fue el género de quienes contestaron la encuesta resultando que: el 55% de quienes contestaron la encuesta fueron mujeres y el 45% restante son hombres, esta situación no constituye ninguna acción discriminatoria, más aporta una visión compartida del problema.

Tabla 4. Respuesta de los encuestados a la pregunta género.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Masculino	138	55%
Femenino	112	45%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Figura 2. Respuesta de los encuestados a la pregunta género



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

La primera pregunta formulada en relación a la temática abordada en la investigación fue: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular presente en este tramo de la avenida principal de la ciudad es molesto e interrumpe alguna de las actividades que realiza a diario para vivir? (Trabajo, dormir, estudio, tiempo libre, descanso). El 73% de los encuestados responde afirmativamente y el 27% declara no afectarle esta situación descrita en la interrogante.

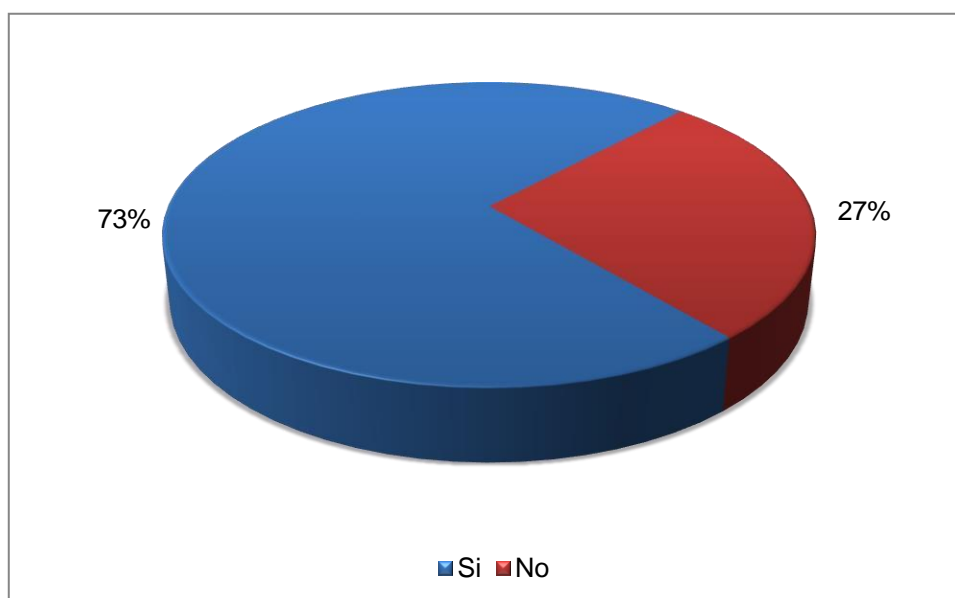
Frente a esto se observa que la gran mayoría de los encuestados considera esta situación como un gran problema que afecta diariamente el desarrollo de sus actividades en el hogar vulnerando su derecho a la tranquilidad, no solamente de ellos sino de su familia en general; sin embargo, las autoridades poco o nada hacen para poder solucionar este problema de los vecinos que se ven afectados por esta situación.

Tabla 5. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular presente en este tramo de la avenida principal de la ciudad es molesto e interrumpe alguna de las actividades que realiza a diario para vivir?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	183	73%
No	67	27%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez.

Figura 3. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular presente en este tramo de la avenida principal de la ciudad es molesto e interrumpe alguna de las actividades que realiza a diario para vivir?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

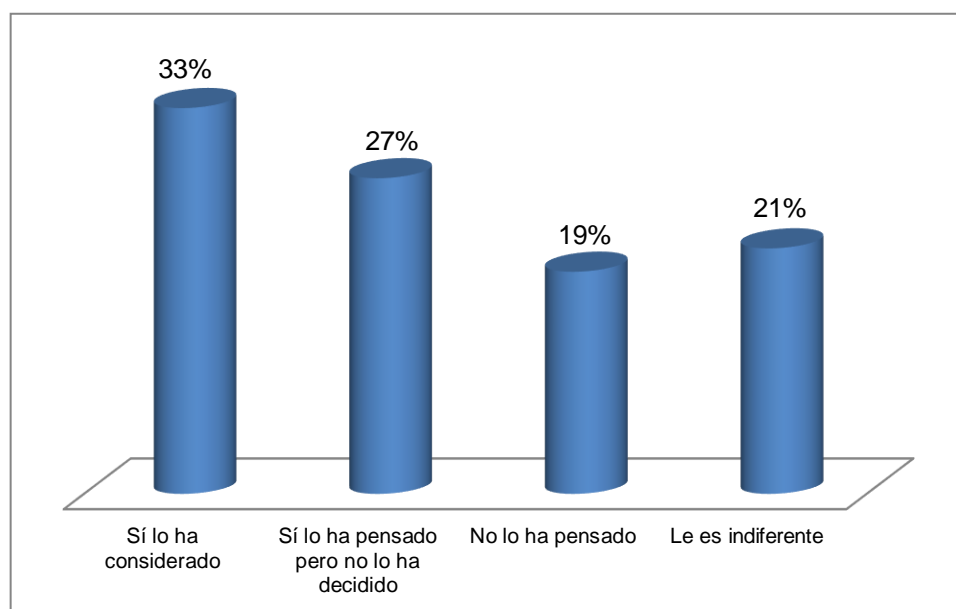
La siguiente interrogante formulada fue: ¿Ha considerado cambiar de vivienda, oficina o establecimiento comercial por causa del molesto ruido del tráfico vehicular? Frente a esta premisa se tiene que el 25% de los ciudadanos encuestados considera que si ha considerado esa posibilidad; un 32% manifestó que, si también lo ha considerado, pero hasta el momento no se ha podido decidir por múltiples situaciones de carácter familiar y también económico ya que demandaría adquirir una propiedad fuera de este problema. Un 25% responde que no pensado todavía sobre ello y el 18% restante considera que le es indiferente el problema; tal como se muestra a continuación.

Tabla 6. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Ha considerado cambiar de vivienda, oficina o establecimiento comercial por causa del molesto ruido del tráfico vehicular?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí lo ha considerado	83	33%
Sí lo ha pensado, pero no lo ha decidido	68	27%
No lo ha pensado	47	19%
Le es indiferente	52	21%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Figura 4. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Ha considerado cambiar de vivienda, oficina o establecimiento comercial por causa del molesto ruido del tráfico vehicular?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

De la misma manera se preguntó también sobre: ¿cuál es su calificación sobre el grado de contaminación sonora vehicular en este lugar? Para el 37% de los ciudadanos encuestados considera que es extremadamente molesto; ya que afecta la tranquilidad de los hogares, comercios, o instituciones colindantes a este problema; así mismo un 35% lo califica como molesto únicamente; un 12% declara que el problema es soportable; un 9% responden que para ellos el problema es muy leve y finalmente el 7% afirma que para ellos no hay contaminación sonora. Como se observa en los resultados más de un 70% califica esta acción diaria que

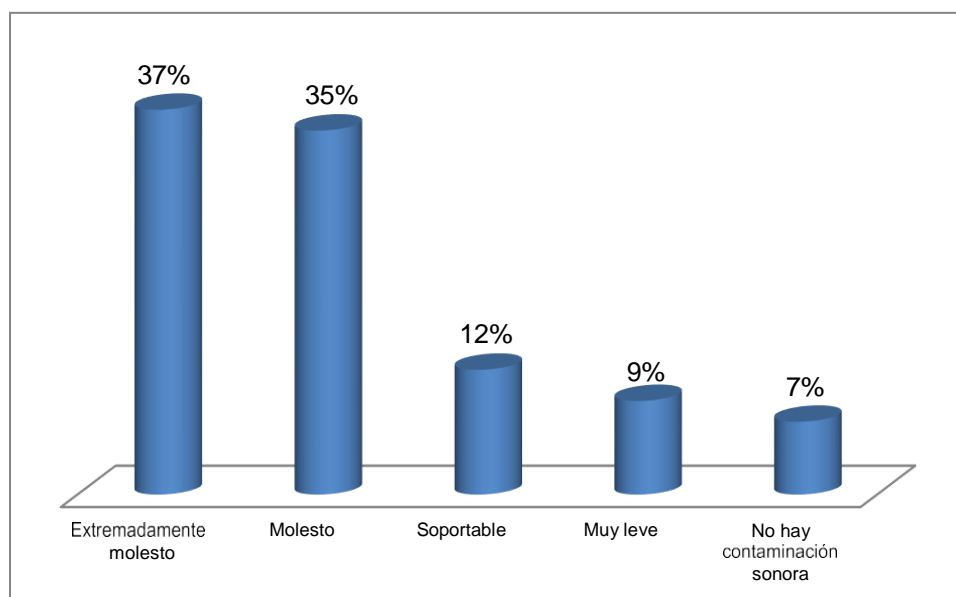
sucede en la ciudad como un molesto problema que dificulta las actividades que desarrollan ocasionando a la larga problemas que deben ser solucionados por las autoridades competentes.

Tabla 7. Respuesta de los encuestados a la pregunta: Califique el grado de contaminación sonora vehicular en este lugar.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Extremadamente molesto	93	37%
Molesto	88	35%
Soportable	30	12%
Muy leve	23	9%
No hay contaminación sonora	16	7%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Figura 5. Respuesta de los encuestados a la pregunta: Califique el grado de contaminación sonora vehicular en este lugar.



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Otra de las preguntas formuladas fue si: ¿considera que el ruido del tráfico vehicular ha afectado su salud? El 73% de los ciudadanos que sí, se encuentran afectando por esta situación que en primer lugar deteriora la tranquilidad de su hogar afectando progresivamente el sistema nervioso por los constantes ruidos a los que están expuestos; también los vecinos consideran que esta situación es una causal de estrés que se vive en la zona y en algunas personas tal como lo han declarado

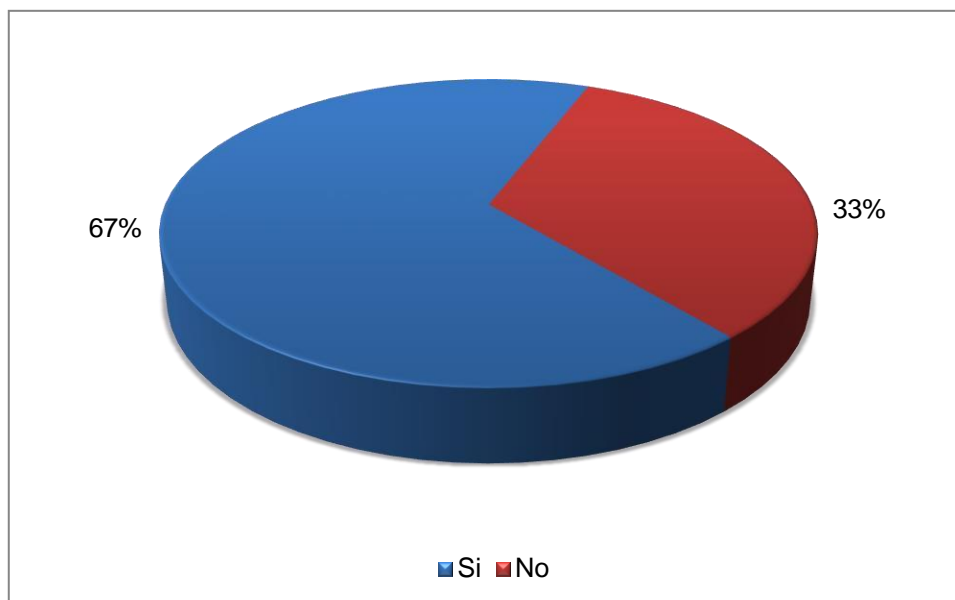
afecta su sentido auditivo. Sin embargo, un 27% restante de los ciudadanos encuestados no considera que esta situación como algo que les pueda afectar su salud.

Tabla 8. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular ha afectado su salud?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	168	67
No	82	33
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez.

Figura 6. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular ha afectado su salud?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez.

Para quienes respondieron afirmativamente a la interrogante se pidió precisar de qué manera afecta su salud, resultando lo siguiente: resultando que el 4% considera este problema le afecta ocasionándoles dolencias en la cabeza; un 23% afirma que el primer efecto que ellos perciben es el cansancio; un 12% declaran que les está afectando la función auditiva, un 33% manifiesta que el principal problema que genera en la salud es el estrés; un 2% asume que es la pérdida progresiva de la audición; un importante 21% precisa que es la pérdida de sueño (insomnio) y el 5% restante responde que ninguna de las opciones descritas les

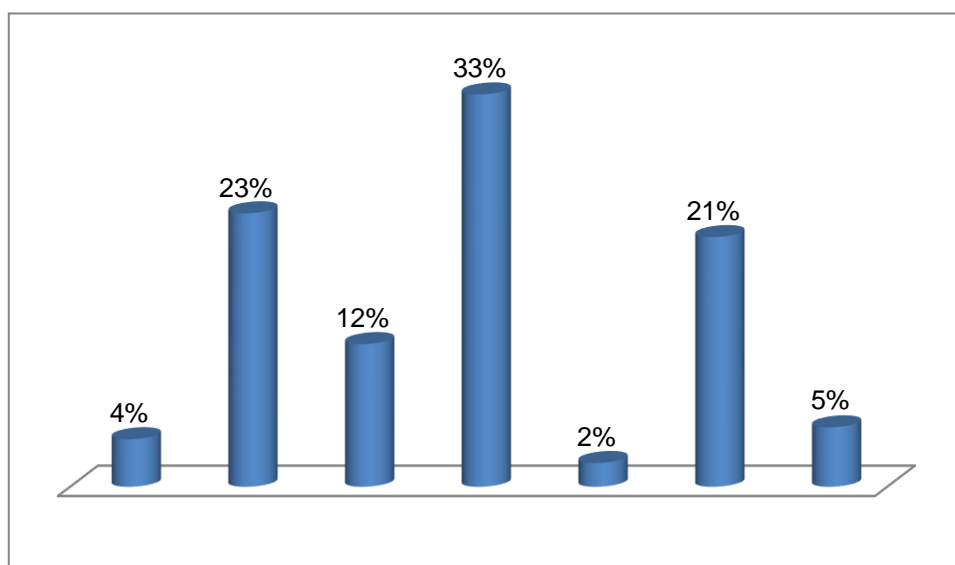
afecta.

Tabla 9. Respuesta de los encuestados a la pregunta: si su respuesta es sí, diga ¿de qué manera?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Dolor de cabeza	10	4%
Cansancio	57	23%
Enfermedad de oído	30	12%
Estrés	82	33%
Pérdida de la audición	5	2%
Insomnio	52	21%
Ninguna	14	5%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Figura 7. Respuesta de los encuestados a la pregunta: si su respuesta es sí, diga ¿de qué manera?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Otra de las preguntas formuladas fue: ¿considera necesario controlar el ruido vehicular en esta ciudad? El 78% de los encuestados considera que si es necesario; ya que evitaría muchos problemas que por el momento no se están controlando y que afectan de sobre manera a la ciudadanía, la cual no está acostumbrada a un orden al respecto. Sin embargo, para un 22% restante de los encuestados considera que no es necesario controlarlo tal como se muestra en la siguiente sistematización de los resultados. Esta situación descrita nos lleva a pensar que la

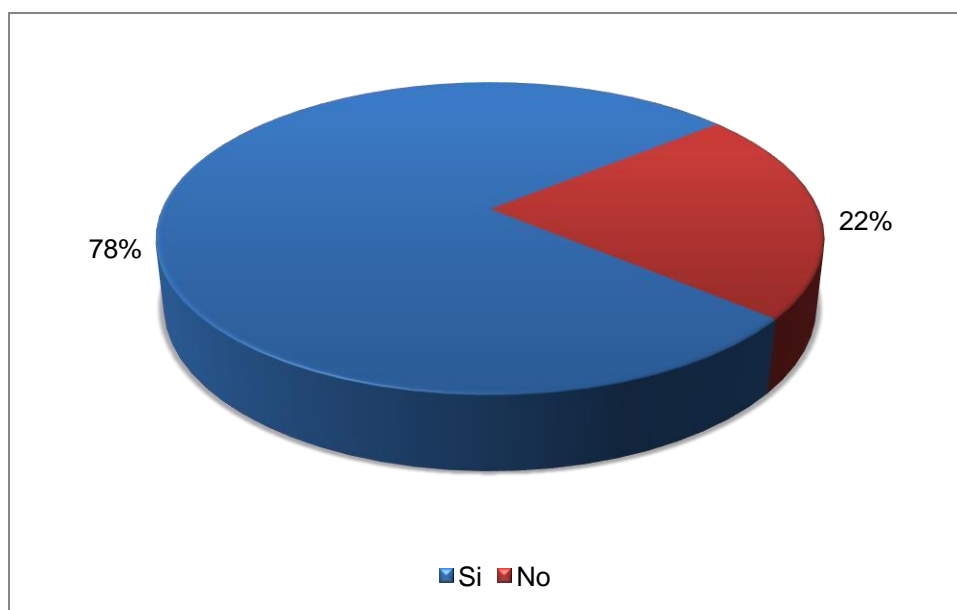
gran mayoría de la población es consciente del problema del ruido que afecta la salud; sin embargo, podría también educarse a la población para que la totalidad perciba este problema y exigir a nuestras autoridades locales a tomar cartas en el asunto.

Tabla 10. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿considera necesario controlar el ruido vehicular en esta ciudad?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	195	78%
No	55	22%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Figura 8. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿considera necesario controlar el ruido vehicular en esta ciudad?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Otra de las preguntas formuladas fue: ¿estaría dispuesto a aceptar alguna medida para controlar el ruido vehicular? El 85% de los encuestados señala que si estaría dispuesto; ya que es necesario establecer un orden y dejar de perjudicar a la población que si desea vivir en un ambiente tranquilo prevaleciendo el cuidado de la salud. Sin embargo, un 15% restante responde que no; tal como se observa en las respuestas. Cabe resaltar que el control del ruido vehicular corresponde su responsabilidad a las autoridades ediles que por medio de las ordenanzas

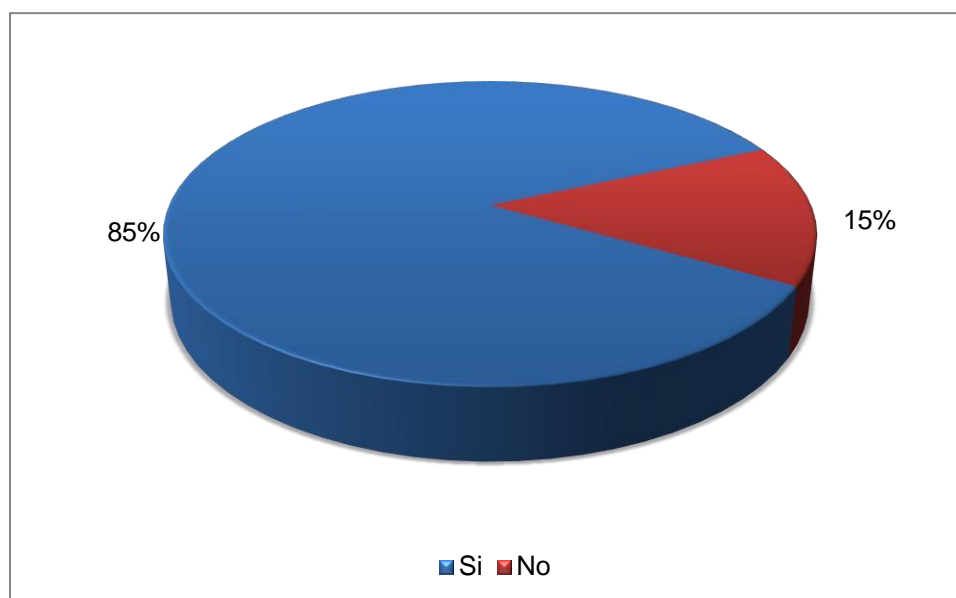
establecerán un orden de prioridad en relación a los anillos viales que deben de conformar la estructura de la comunicación terrestre de la ciudad de Sullana buscando priorizar el cuidado de la población en general; ya que como se viene afirmando la exposición al ruido excesivo afecta lentamente el sistema de salud de la población

Tabla 11. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Estaría dispuesto a aceptar alguna medida para controlar el ruido vehicular

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	213	85%
No	37	15%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Figura 9. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Estaría dispuesto a aceptar alguna medida para controlar el ruido vehicular



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Del mismo modo se preguntó también si ¿está enterado de la existencia de normas que controla la emisión de ruido vehicular en el Perú? El 38% de los encuestados manifestó conocer de la normatividad al respecto; es por ello que exigen que sus derechos sean respetados y que se cumpla dicha normatividad; en cambio un 62% de los encuestados declaro no conocer las normas que puedan existir al respecto; lo cual dificulta por exigir el cumplimiento de sus derechos.

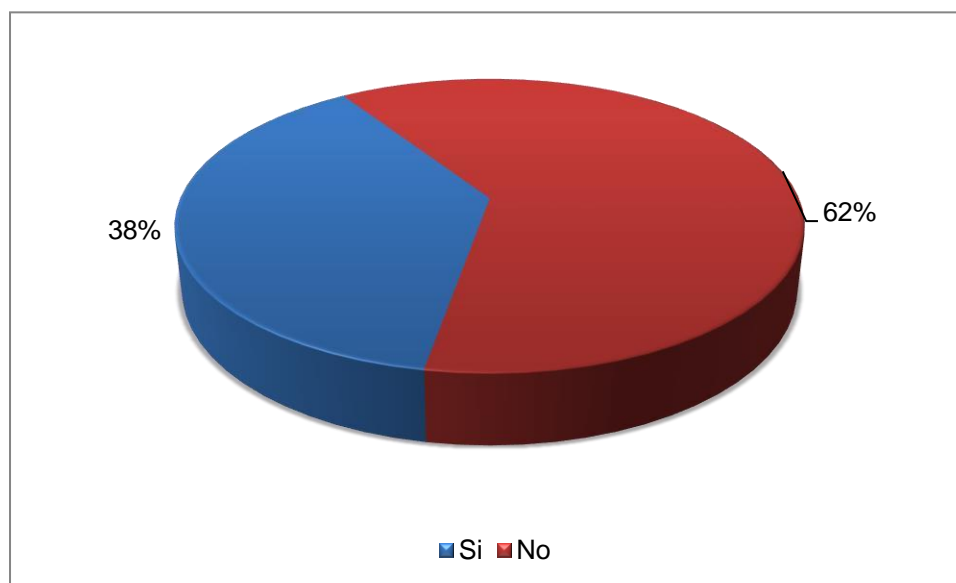
Las personas al tener desconocimiento de algo como en este caso de la normatividad que protege a las personas de los ruidos molestos priorizando la tranquilidad y el equilibrio con el medio ambiente, es necesario desarrollar campañas donde se deben dar a conocer dichos derechos, inclusive difundirlos desde la escuela, con los estudiantes, de esta manera lograremos un mayor conocimiento de la norma.

Tabla 12. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿está enterado de la existencia de normas que controla la emisión de ruido vehicular en el Perú?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	95	38%
No	155	62%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Figura 10. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿está enterado de la existencia de normas que controla la emisión de ruido vehicular en el Perú?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Frente a la ¿sabe de la existencia de una ordenanza municipal que controle la emisión de ruido vehicular en la ciudad de Sullana? Tal como lo manifiesta el 35% de la población encuestada declara conocer sobre algunas ordenanzas donde se norma el tránsito pesado y el ruido del transporte público en la ciudad; sin embargo, un 65% manifiesta tener desconocimiento al respecto.

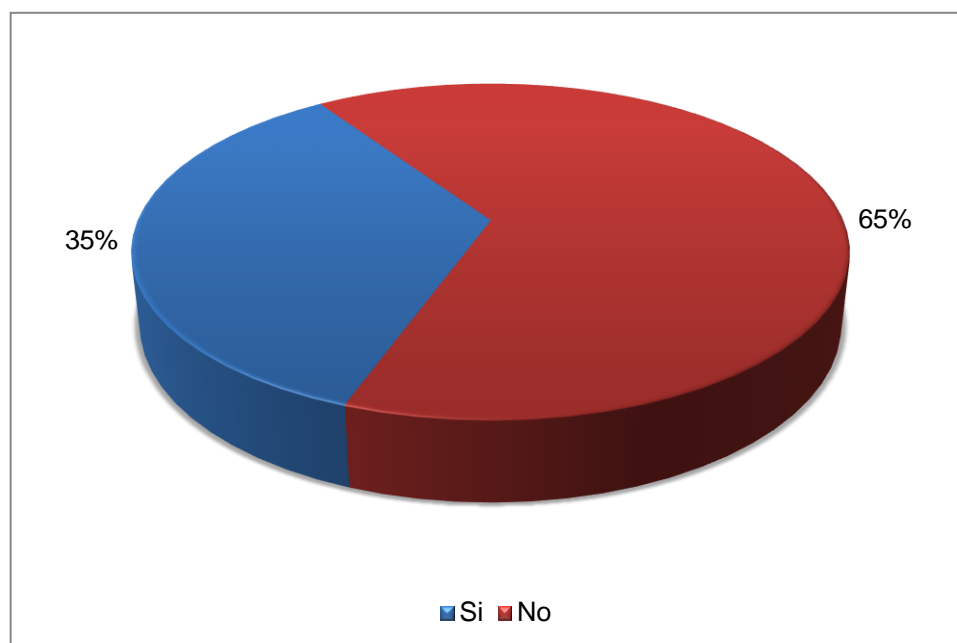
La respuesta a esta pregunta nos revela un gran problema por un lado las autoridades municipales no se encargan de ilustrar a la población sobre sus derechos; y por otro los ciudadanos no se interesan en defender sus derechos, ya que son vulnerados muchas veces sin que ello como perjudicados reclamen y se amparen dentro de la normatividad existente, es necesario desarrollar una mayor cultura ciudadana.

Tabla 13. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿sabe de la existencia de una ordenanza municipal que controle la emisión de ruido vehicular en la ciudad de Sullana?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	88	35%
No	162	65%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Figura 11. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿sabe de la existencia de una ordenanza municipal que controle la emisión de ruido vehicular en la ciudad de Sullana?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Del mismo modo se preguntó también si: ¿conoce alguna autoridad que regule y controle la contaminación por ruido? El 34% de los encuestados manifiesta que sí; esta la misma Municipalidad de Sullana, el Gobierno Regional de Piura; La

Gerencia de Salud y el Ministerio del Ambiente entre las respuestas que emitieron los encuestados. Sin embargo, un 66% declaró no conocer al respecto; tal como se muestra a continuación.

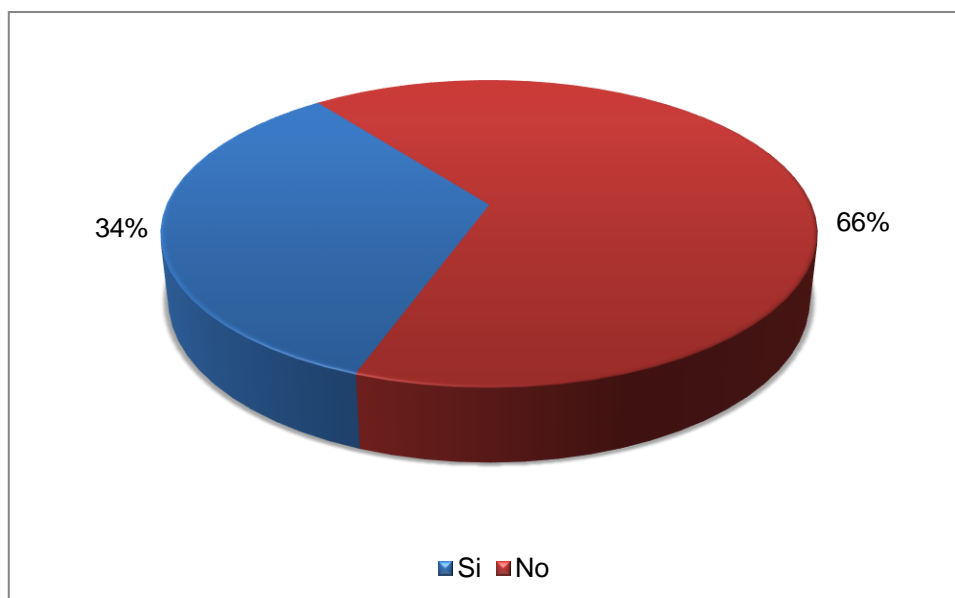
Esta situación nos hace ver que existe un gran desconocimiento por parte de la población para que puedan reclamar sus derechos en base al conocimiento de los entes reguladores y sobre todo de la normatividad que existe en torno al tema que se maneja. Es necesario educar en estos temas a la población en general con la finalidad de que hagan cumplir la norma que se encuentra vigente aun, lo cual redundara en su tranquilidad y sobre todo en la salud de los mismos

Tabla 14. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿conoce alguna autoridad que regule y controle la contaminación por ruido?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	85	34%
No	165	66%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Figura 12. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿conoce alguna autoridad que regule y controle la contaminación por ruido?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Por otra parte, se preguntó también en relación a la pregunta anterior: ¿si considera que la entidad que mencionó está actuando de manera adecuada en materia de

control de ruido? Para quienes respondieron en la pregunta anterior un sí; resulta que el 78% considera que las entidades que se mencionaron anteriormente poco o nada están haciendo para lograr un adecuado control del ruido que contamina el medio ambiente y que afecta de forma directa e indirecta a la salud de la población de la ciudad de Sullana.

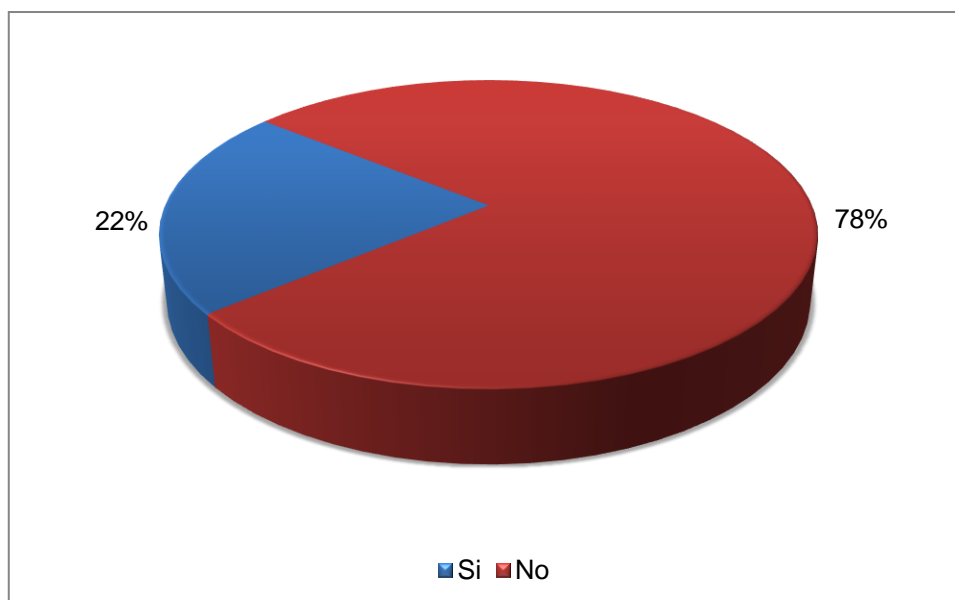
Cabe señalar que de acuerdo a la experiencia de los ciudadanos perciben a los rangos de gobierno locales, regionales y nacionales como instituciones donde prima la corrupción, donde para mover un papel de un lugar a otro hay que pagar coimas para favorecer a los ciudadanos que hacen uso de esta prerrogativa.

Tabla 15. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿considera que la entidad que mencionó está actuando de manera adecuada en materia de control de ruido?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	55	22%
No	195	78%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Figura 13. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿considera que la entidad que mencionó está actuando de manera adecuada en materia de control de ruido?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez

Finalmente se preguntó: ¿cuál cree que podría ser la medida correctiva para reducir el nivel de contaminación sonora? Las respuestas fueron variadas sin embargo el 15% de los ciudadanos encuestados considera que debe de realizarse revisiones técnicas anuales a los vehículos de forma obligatoria; aunque esto ya está contemplado en la ley y corresponde que a los vehículos de transporte público deben de pasar por revisión técnica cada seis meses y para los públicos una vez al año. Un 34% señala que la medida correctiva que puede ser tomada en consideración debe ser la imposición de multas a vehículos ruidosos; sin embargo, habría que considerar dentro de que nivel calificaríamos lo ruidoso y que habría que tener un elemento constante para poder medir los decibeles que se generan.

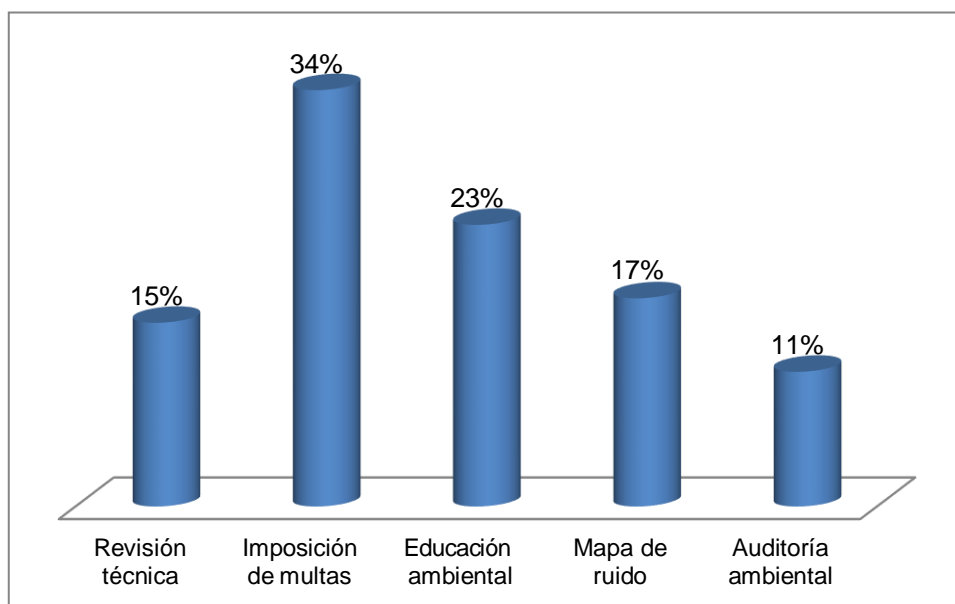
Un 23% de ciudadanos encuestados considera que deben de desarrollarse campañas de educación ambiental que posibiliten un cambio de actitud en la población, por una parte, la ciudadanía debe de pedir el cumplimiento de sus derechos y por otra los que son infractores no avasallar dichos derechos, perjudicando a la comunidad en general con el ruido generado por ejemplo del transporte público. Así mismo las autoridades municipales deben de trazar y monitorear la construcción del mapa de ruido de la ciudad, ya que así lo considera un 17% de la población. Por último, el 11% restante manifiesta que debe de realizarse una auditoría ambiental a la gestión realizada por las autoridades, con la finalidad de evaluar su mandato, en relación al tema en discusión.

Tabla 16. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿cuál cree que podría ser la medida correctiva para reducir el nivel de contaminación sonora?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Revisión técnica anual a vehículos		15%
Imposición de multas a vehículos ruidosos		34%
Campañas de educación ambiental		23%
Monitoreo y construcción del mapa de ruido		17%
Auditoría ambiental a la gestión ambienta		11%
TOTAL	250	100%

FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez

Figura 14. Respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿cuál cree que podría ser la medida correctiva para reducir el nivel de contaminación sonora?



FUENTE: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez.

Así mismo en el desarrollo de campo de la investigación se aplicó una encuesta dirigida a las autoridades y operadores del derecho; en relación a las deficiencias jurídicas en la aplicación del decreto N° 085-2003-PCM, frente a la contaminación sonora que se viene evidenciando en la Ciudad de Sullana. He aquí el desarrollo de cada una de las preguntas.

La primera de ellas: ¿cree que en la ciudad de Sullana se vive un ambiente sano y saludable?; las respuestas fueron: Lo que consideran los operadores del derecho en relación a lo planteado en la pregunta es que la ciudad de Sullana ha crecido comercialmente; se ha vuelto una ciudad bulliciosa; y lamentablemente no se ha tenido una planificación para dicho crecimiento, las autoridades poco o nada han hecho para adelantarse a este problema. Del mismo modo manifestaron que las autoridades municipales consideran que el punto fundamental es el nivel de educación que tiene el pueblo; la ciudadanía no respeta los derechos de los demás, existe una costumbre insana de hacer valer los derechos del más fuerte o del más vivo; las personas en general no respetan las reglas de tránsito; falta mucho por desarrollar en la ciudad. Y lo peor es que cada día crecen los problemas.

La segunda interrogante fue: ¿considera que la población de Sullana colabore o participe en las charlas de capacitación del medio ambiente sonora para la ciudad?

Obteniéndose como respuesta que los operadores del derecho coinciden en señalar que muchos de los problemas que existen en la ciudad se dan por la no colaboración entre los mismos conciudadanos, es necesario generar espacios de reflexión que ayuden a manejar una identidad más sólida como población. Así como también las autoridades municipales consideran que la población no participa integradamente, sin embargo, es necesario generar esos espacios de integración; para ello como municipio se deben de desarrollar campañas coordinadas con los diferentes estamentos que tienen a cargo la solución de este problema; es necesario concientizar a la población de Sullana; ya que de ello dependerá una mejor percepción del problema

La tercera interrogante fue: ¿cree que en el Decreto Supremo N° 085-2003- PCM, la aplicación de su calidad ambiental sobre ruido las autoridades de la ciudad de Sullana cuentan con el equipo adecuado para la medición del ruido? De cual manifiestan que para los operadores del derecho consideran que en nuestro país muchas veces se dan demasiadas leyes que en la práctica la implementación de las mismas conlleva a un factor de incumplimiento de dicha aplicabilidad, ya que demandan un costo operativo y el mantenimiento del recurso humano para su funcionamiento, como ha sucedido en este caso; donde el personal que debe de estar a cargo del funcionamiento de dicha normatividad es escaso o insuficiente o no cuentan con el material necesario para ejercer dicha acción. Como también se señala que las autoridades municipales manifestaron que si bien es cierto existe la normatividad al respecto como el decreto mencionado pero que en la práctica no se han realizado las mediciones de forma frecuente, pues no se dispone de los equipos necesarios y del personal que debe de estar calificado al respecto, esta acción demanda un mayor presupuesto, situación de la que no se dispone por el momento

Del mismo modo se preguntó: ¿cree el Ministerio de Salud debería ser la Institución encargada de ver los estándares de calidad ambiental del ruido para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud? De cual tenemos que los operadores del derecho consideran que si bien es cierto que el Ministerio de Salud debe de tener esta responsabilidad de velar por los estándares en la práctica no se cumple, ya que son las autoridades municipales, regionales o de transporte los que tienen que velar por

su cumplimiento y ejecución de forma directa; aquí lo que convendría es más una coordinación entre las instituciones involucradas y que estas tomen las mejores decisiones en beneficio de la población en general. En cambio, las autoridades municipales consideran que si bien es cierto tienen una gerencia de tránsito que desde allí podrían realizarse una mejor coordinación entre las instituciones involucradas; para lo cual debería desarrollarse un área especializada que genere un espacio de control para poder contrarrestar este problema que afecta a la ciudadanía en general

Por último, la cuarta interrogante fue: ¿considera que tanto la población como las instituciones locales se organicen y conjuntamente podamos establecer las medidas de seguridad de la salud sonora y vivir en un ambiente sano y equilibrado para la mejor calidad de vida? De cual se señala que los operadores del derecho consideran que factible este proceso de organización, sin embargo, debe de pensarse en quien va a desarrollar este proceso de organización, quien será el responsable y hasta donde podrán desarrollar sus acciones; ya que el control y orden depende de las autoridades ya sean municipales o locales y no de la colectividad civil organizada. Y que para las autoridades municipales consideran que podría generarse espacios de reflexión convocados por las instituciones educativas y las casas de educación superior, ya que mucho dependerá del grado de cultura e instrucción de las personas, si la sociedad se organiza también podrán desarrollarse actividades de extensión en los parques para que la gente participe y conozca más del problema, lo cual favorecería tremendamente a la comunidad de Sullana.

V. DISCUSIÓN

Respecto a la normatividad y su regulación se ha determinado que el Estado Peruano; establece pleno reconocimiento constitucional del derecho esencial que tienen las personas de poder vivir en un ambiente equilibrado y apropiado para el desarrollo de la vida; lo cual se encuentra plenamente señalado en el artículo segundo inciso veintidós de nuestra Carta Magna. Bajo este contexto el Tribunal Constitucional ha señalado que contenido fundamental de este derecho está asociado a dos elementos: el derecho a preservar el medio ambiente y el derecho a gozar del medio ambiente.

Así mismo el Tribunal Constitucional ha determinado que el derecho sobre la preservación de un medio ambiente saludable y equilibrado implica el cumplimiento de responsabilidades inexcusables; que son de responsabilidad del Estado; cuyo objetivo se debe de centran el poder administrar y mantener el medio ambiente, en condiciones saludables para poder gozar de su beneficio. Bajo esta perspectiva esta obligación de cuidado y preservación abarca también a los sectores privados y con mayor incidencia a aquellos cuyas acciones y ejercicios económicos están íntimamente vinculados al medio ambiente. Sumado a lo ya descrito tenemos que el Código Nacional de Tránsito, penaliza el uso excesivo del claxon o la bocina en los medios de transporte, imponiendo multas a las personas que desarrollen tal acción, catalogándolas como una infracción muy grave. Así mismo los municipios provinciales podrán ejercer control sobre los transportes de uso público; más no el privado, debiendo tomar como regulación normativa el Reglamento Nacional de Tránsito, en el cual se señala expresamente el ruido que es ocasionado por accesorios y motores de los vehículos de transporte.

La contaminación sonora es también un problema que aporta a la contaminación de la ciudad de Sullana; se basa esencialmente en los problemas que presenta los medios de transporte tanto público como privado. Chaname (2009) considera que la contaminación sonora es un elemento contaminante; generado esencialmente por ruidos molestos que ocasionan efectos psicológicos y fisiológicos de tipo nocivo; lo cual tiene como base los estudios realizados por la OEFA; que a su vez son determinados por las condiciones que se presentan en la ciudad de Sullana; estos problemas sonoros rebasan los límites establecidos de acuerdo a los

denominados Estándares de Calidad Ambiental (ECAS); que están normados en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla 17. Emisiones sonoras.

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LEQT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50 Db	40dB
Zona Residencial	60dB	50dB
Zona Comercial	70d	60dB
Zona Industrial	80dB	70dB

Fuente: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez.

De acuerdo a los límites establecidos en el cuadro anterior se compara las áreas de mayor emisión contaminante sonora; concluyendo que se excede en los límites establecidos superando los 80,7 decibeles en las principales arterias de la ciudad; sobrepasando en unos 10,7 decibeles en la zona comercial, concluyendo que la contaminación sonora sobrepasa definitivamente los límites establecidos. Con respecto a las normativas establecidas por el municipio de Sullana hacia los medios de transporte públicos y privados, se observa que no hay un seguimiento adecuado en este tema; pues no se tiene en cuenta estos actos y no son sancionados de forma oportuna. Sin embargo, en el artículo 46° se señala expresamente las sanciones a aplicar las cuáles deben ser de carácter obligatorio y sin perjuicio de desarrollar acciones legales en la rama civil o penal si la sanción lo amerita.

Tabla 18. Infracciones de tránsito impuestas por la Municipalidad de Sullana

N °	INFRACCIÓN	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE	TOTAL
A	Infracciones a la conducción	42	15	8	65
B	Infracciones a los dispositivos de control	5	3	17	25
C	Infracciones a la seguridad	35	13	9	57
D	Infracciones a la velocidad	0	0	0	0
E	Infracciones al estacionamiento y detención	62	41	29	132
F	Infracciones a la documentación	564	413	283	1260
G	Infracciones al medio ambiente	0	0	0	0
TOTAL		708	485	346	1539

Fuente: Elaborado por: Juan Carlos Alburquerque Gutiérrez.

La contaminación sonora generada por los medios de transporte; tal como manifiesta Andaluz (2011) esta dada por el conjunto de sonidos que de forma

directa o indirecta afectan a las personas en general, en su sentido de auditivo; los cuales también son conocidos como ruidos lesivos; tal como señala Chaname (2009) quien afirma que las emisiones sonoras ruidosas son sonidos no deseados, lo cual trasgrede la tranquilidad, perjudica el equilibrio natural y afecta de forma directa la salud de las personas. Por ello el fundamento esencial de la salud auditiva se encuentra señalado expresamente en el artículo 115° de la Ley General de Ambiente – Ley N° 28611; la cual tiene su sustento constitucional en el artículo segundo de nuestra Carta Magna.

La OEFA – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; realizó un estudio sobre las emisiones contaminantes en un estudio realizado sobre el ruido ambiental, donde se mostro los intervalos de ruido obtenidos en diez puntos distintos del país; cuyos resultados se encuentran entre los 63.3 dB – 80.7 dB; dicha situación es generada por el transporte principalmente; así como también por la presencia del comercio que genera ruido por la utilización de megáfonos. Así mismo se coincide en señalar que la contaminación sonora tare consecuencias negativas en la población en general, en ello convergen muchos estudios desarrollados en distintas partes del planeta.

Fonseca (2010), considera que la contaminación sonora trastorna las diferentes actividades que se desarrollan en la comunidad; lo cual interfiere la comunicación hablada; la cual es la base esencial de la convivencia humana; estas afectaciones perturban la tranquilidad, el descanso, el sueño y la relajación; obstruyendo el aprendizaje y la concentración; estas condiciones generan estados de tensión y cansancio que conllevan a enfermedades nerviosas y cardiovasculares.

La OEFA ha señalado que, en la ciudad de Sullana, la contaminación sonora se desarrolla con mucha incidencia debido a una muy alta concentración del parque automotor; como ya se ha señalado afecta de forma directa a la población; generando problemas de orden auditivo. La Organización Mundial de la Salud, (2013) señala que los efectos de la contaminación auditiva se evidencian de dos formas: daños auditivos como la fatiga auditiva, el llamado efecto máscara y la de mayor incidencia es la pérdida progresiva de la audición. Estos efectos en la salud son irreversibles y generan la pérdida del órgano auditivo en un largo plazo

De acuerdo a lo que se señala en el primer objetivo específico: Establecer cuáles son los estándares permitidos para los medios de transporte tanto público como privado de acuerdo con la normativa vigente; para establecer estos estándares es importante primero que se determine a partir de cuantos decibeles el oído comenzaría a sufrir afectaciones, siendo a partir de 75 decibeles lo más lógico es que los ruidos de nuestro entorno no sobre pasen ese límite; otro aspecto importante es cuanta duración va a tener ese ruido ya que mientras más prolongue el daño será irreversible.

Ahora bien, tenemos a Sullana una ciudad con gran movimiento desde tempranas horas del día hasta altas horas de la noche debido a las diversas actividades comerciales y domésticas que se realizan, en donde el parque automotriz es uno de los principales generadores de ruido el cual perturba la paz y tranquilidad de sus habitantes. Sobre estas características que presenta Sullana es aplicable lo establecido en los Estándares Nacionales de calidad ambiental contenidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM el cual al analizarlo nos proyecta una serie de lineamientos, normas técnicas, evaluaciones, límites máximos permitidos para emisiones sonoras de acuerdo con el mapa de zonificación y la actividad realizada todo ello orientado a salvaguardar la tranquilidad y salud de los pobladores; usándose para informar y medir el nivel sonoro en distintas áreas de la ciudad el cual se ha visto afectado por el transporte y comercio dando como resultado que el nivel de ruido supere el nivel oficial permitido de acuerdo al reglamento.

Del mismo modo el objetivo específico segundo: Establecer la afectación que producen estos ruidos ocasionados por los medios de transporte urbanos en los ciudadanos de Sullana. Según especialistas las personas sometidas a ruidos molestos permanentes son susceptibles de padecer las siguientes afectaciones que van desde simples incomodidades por el desorden que genera el bullicio, hasta problemas severos en la salud tanto física como psicológica debido a que se presentan problemas en el canal auditivo, disminución de la concentración, lo que trae como consecuencia bajo desempeño laboral o escolar, cambios en el carácter como la irritabilidad, trastornos para conciliar el sueño; todo ello debido a que no son ruidos esporádicos sino que se trata de ruidos constantes y prolongados que en muchas ocasiones producen daños irreversibles.

El tercer objetivo específico: Detallar cual ha sido la base normativa en la que se ha basado la presente investigación; el trabajo está basado en el análisis a la normativa nacional, así como a la normativa encontrada en el derecho comparado en la que se ha tomado en consideración a países que cuentan con regulación referente a temas de contaminación auditiva, reglamentos de tránsito vehicular y disposiciones que ayuden a prevenir los efectos negativos que trae consigo este tipo de contaminación, algunos de los países que se mencionan en este trabajo son México, Colombia, Nicaragua, Brasil, entre otros. También se ha tomado en consideración algunas de las pautas dictadas por la Organización Mundial de la Salud referente a los daños físicos, psicológicos y psicofísicos que causa la contaminación sonora en las personas que se encuentran expuestas a ellas; además de consignar importantes aportes doctrinarios internacionales y nacionales sobre este tema.

Dentro de la normativa nacional se ha encontrado que nuestro país cuenta con legislación para prevenir o mitigar los problemas que originan la contaminación sonora, tal es el caso del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM en el cual se exponen los estándares nacionales de calidad ambiental en el que se consignan los límites máximos permitidos para las emisiones sonoras, sin embargo a pesar de que exista regulación de este tipo el problema radica en que no se pone en práctica ya que las autoridades tampoco toman mucho interés en temas de este tipo.

Po último el objetivo específico cuarto: Establecer que mecanismos de solución se sugieren para cubrir las deficiencias jurídicas al aplicar el Decreto Supremo N°085-2003-PCM ante la problemática de contaminación auditiva en la ciudad de Sullana; debido a que el trabajo realizado corresponde a una ponderación de los niveles de ruido en explícitos puntos; por lo cual se debe de realizar de forma más detallada los estudios, alcanzando la información pertinente en relación al ruido ambiental. El estudio que se ha desarrollado es propicio para el municipio de la ciudad de Sullana; el cual deberá poder controlar el ruido ambiental; la concientización y sobre todo la planificación vial. Por tanto, es necesario desarrollar campañas de sensibilización ambiental a cargo del municipio.

VI. CONCLUSIONES

1. Las emisiones de sonido en la ciudad de Sullana son considerablemente elevadas debido a que sobrepasan los ochenta decibeles, y debido a que el nivel para las zonas evaluadas de esta ciudad es considerado para zonas mixtas (residencial y comercial) esta debería tener como máximo resultado sesenta decibeles.
2. La contaminación sonora trae consigo varios daños que van desde lo físico hasta el tema psicológico produciendo incluso afectaciones severas irreversibles en la salud si no se tratan a tiempo, en este trabajo se ha mencionado a los trastornos del sueño, falta de concentración, irritabilidad, stress, ansiedad además de una lista detallada con los daños que se producen en el canal auditivo si la exposición al ruido es por un tiempo prolongado y a altos decibeles, tenemos así al: efecto máscara, la fatiga auditiva y los acúfenos o mayormente conocidos como pérdida progresiva de la audición.
3. La legislación cuenta con importantes menciones ambientales, de contaminación sonora y de cómo reducir los problemas que traen consigo el tráfico vehicular; tal como se señala el artículo segundo de nuestra Constitución Política; otra mención es el artículo 115° de la Ley general del ambiente. La siguiente mención se realiza en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM en el cual se establecen los estándares nacionales de calidad ambiental para el ruido y los lineamientos a seguir para no excederlos y por último tenemos el Reglamento Nacional de vehículos en el cual se establece que los vehículos no deben generar ruidos que superen el máximo considerado en este reglamento, entre otras disposiciones.
4. El gran problema sin embargo como podemos ver no es la falta de regulación sino la falta de interés de las autoridades municipales de hacerlas cumplir, así como de la falta de conciencia y participación ciudadana de los pobladores de esta ciudad al no cooperar con propiciar el orden en la misma.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el gobierno central y municipal, establezca dentro de su esquema organizacional la integración de Comisiones técnicas que se encarguen de desarrollar y elaborar los Planes de Gestión Ambiental respecto a la contaminación sonora que producen los medios de transporte público y privado, a través de un sistema de control de ruidos provocado por el parque automotor debido a que este es el principal emisor de sonidos contaminantes.
2. Debe de promulgarse una normativa nacional referente a la contaminación acústica, dejando que se encargue de la dirección de ella a las municipalidades, para que sean estas las que planifiquen todos los detalles de estudio, evaluación, elaboración, dirección, establecimiento de prohibiciones y sanciones según sea el caso debido a que de esta manera sería más fácil que cada una adecue la normativa que establezca de acuerdo a las características, deficiencias y necesidades que presente su sector; ello con el fin de garantizar la salud de sus habitantes así como el cuidado y protección del medio ambiente dentro de su jurisdicción de competencia.
3. Sin la cooperación integral de todos los ciudadanos, las políticas de transporte urbano no tendrán éxito, si pueden comprender los objetivos de cualquier iniciativa con la mayor claridad posible, dicha cooperación estará garantizada. Por ello, es necesario realizar campañas para informar a las personas de las nefastas consecuencias de la contaminación acústica, en este caso, la contaminación sonora depende del aumento del número de vehículos en las zonas urbanas, afectando su salud y bienestar. Estas campañas deben tener como objetivo alentar a las personas a utilizar el transporte público y los automóviles privados en una conducción correcta y consciente, lo que reducirá los niveles de contaminación. Finalmente, se debe prestar especial atención a la educación de los niños pequeños, y la enseñanza de políticas relacionadas con el sistema de transporte debe ser implementada en el plan curricular de la escuela.

REFERENCIAS

- Andaluz, C. (2011). "Manual de Derecho Ambiental", primera Edición, Lima: Editorial Iustitia.
- Basombrío, C. (2005). "Reflexiones Sobre La Experiencia De Activistas E Intelectuales De Sociedad Civil En La Función Pública". LIMA: Instituto De Estudios Peruanos.
- Bernal, M. (2011) "Normas De Protección Del Medio Ambiente", Lima: Jurista Editores.
- Brañes, R. (2000). "Manual De Derecho Ambiental Mexicano". México: Fondo De Cultura Económica.
- Cafferatta, N. A. (2004), "Introducción al Derecho Ambiental", México, Instituto Nacional de Ecología.
- Carhuatocto, H (2009) "Guía de Derecho Ambiental" Jurista Editores.
- Carruiterolecca, F. (2006). "Derecho del Medio Ambiente", Lima: Editorial Estudio.
- Chanameorbe, Raúl (2009). "Diccionario de Términos y Conceptos" Primera Edición, Editorial Rodhas.
- Fonsecatapia, A. (2010) "Derecho Ambiental", Primera Edición, Editorial Adrus.
- Flores, E.; Domínguez, R; Sánchez, J. M. (1998) Contaminación Acústica, España, jesusma@caymasa.es. [Consulta: 2013-08].
- Santander, E. (2002). Instituciones de Derecho Ambiental. Bogota: ECOE - Ediciones.
- Ley General del Ambiente - LEY N° 28611
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - LEY N° 28245
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-Decreto Supremo No 008 - 2005 – PCM

Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente Decreto Legislativo No 1013

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (30/Oct/03) "Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido"

Ruiz, E. J. (2014). Contaminación acústica: efectos sobre parámetros físicos y psicológicos. Revista DIALNET Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=802>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia metodológica

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tipo y Diseño de la Investigación	Población, Muestra	Instrumentos de Investigación	Criterios de validez y Confiabilidad
Sustantiva teórica Diseño no experimental	100 encuestados	Encuesta	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

Fuente: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez.

Anexo 2: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	OBJETIVOS
<p>¿Qué fundamentos Jurídicos permiten establecer las deficiencias jurídicas en la aplicación del Decreto N° 085-2003-PCM, frente a la contaminación sonora en la ciudad de Sullana?</p>	<p>Los fundamentos jurídicos como el Derecho al Ambiente Sano y el Derecho al Ambiente Saludable y adecuado permiten establecer las deficiencias en la aplicación del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, frente a la Contaminación Sonora en la Ciudad de Sullana.</p>	<p>Contaminación Sonora. Derecho a Salud</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar los fundamentos jurídicos para establecer las definiciones jurídicas en la aplicación del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, frente a la contaminación Sonora en la Ciudad de Sullana.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> Analizar el concepto de la Contaminación Sonora y sus deficiencias Jurídicas. Indicar el verdadero sentido de la Gestión adecuada de la Contaminación Sonora. Exponer los Fundamentos Jurídicos en los que se basa la Investigación frente a la Contaminación Sonora y Derecho a la Salud. Explicar las Facultades de la Municipalidad Provincial frente a la Contaminación Sonora de la Ciudad de Sullana. Establecer los mecanismos de solución para las deficiencias jurídicas en la aplicación del Decreto N° 085-2003-PCM, frente a la contaminación sonora en la ciudad de Sullana</p>

Fuente: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez.

Anexo 3: Operacionalización de las variables.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Regulación legal	Normas reguladoras Normas prohibitivas	Observación	Investigación documental. Análisis	Ficha documental.
Contaminación sonora	Emisiones sonoras contaminantes. Sonidos a altos decibeles Afecciones a la salud	Observación	Análisis	Ficha documental
VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Normas emitidas por las Municipalidad sobre la contaminación sonora producida por los medios de transporte público y privado.	Inoperancia de autoridades Falta de voluntad política. Inexistencia de sanciones por parte de encargados	Observación	Análisis Comunicación	Ficha documental. Entrevista estructurada
Emisiones sonoras contaminantes producidas por los medios de transporte público y privado	Afecciones a la salud. Investigaciones sobre los efectos de la contaminación sonora. Usuarios afectados con la contaminación sonora	Observación	Análisis	Ficha Documental

Fuente: Elaborado por: Juan Carlos Alburqueque Gutiérrez.

Anexo 4. Instrumentos

ENTREVISTA

INDICACIONES

Estimado conculadano a continuación se presentan una serie de Items los cuales deben ser resueltos de manera veraz.

-
1. Edad
 - De 20 a 29 años
 - De 30 a 39 años
 - De 40 a 49 años
 - De 50 a 59 años

 2. Género
 - Hombre
 - Mujer

 3. ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular presente en este tramo de la avenida principal de la ciudad es molesto e interrumpe alguna de las actividades que realiza a diario para vivir? (Trabajo, dormir, estudio, tiempo libre, descanso).
 - Si
 - No

 4. ¿Ha considerado cambiar de vivienda, oficina o establecimiento comercial por causa del molesto ruido del tráfico vehicular?
 - Si lo ha considerado
 - Si lo ha pensado, pero no lo ha decidido
 - No lo ha pensado
 - Le es indiferente

 5. Califique el grado de contaminación sonora vehicular en este lugar.
 - Extremadamente molesto
 - Molesto
 - Soportable
 - Muy leve
 - No hay contaminación sonora

 6. ¿Considera que el ruido del tráfico vehicular ha afectado su salud?
 - Si
 - No:

 7. Si su respuesta es Si, diga ¿de qué manera?
 - Dolor de cabeza
 - Cansancio

- Enfermedad de oído
 - Estrés
 - Pérdida de la audición
 - Insomnio
 - Ninguna
8. ¿Considera necesario controlar el ruido vehicular en esta ciudad?
- Sí
 - No
9. ¿Estaría dispuesto a aceptar alguna medida para controlar el ruido vehicular?
- Sí
 - No:
10. ¿Está enterado de la existencia de normas que controla la emisión de ruido vehicular en el Perú?
- Sí
 - No:
11. ¿Sabe de la existencia de una ordenanza municipal que controle la emisión de ruido vehicular en la ciudad de Sullana?
- Sí
 - No:
12. ¿Conoce alguna autoridad que regule y controle la contaminación por ruido?
- Sí
 - No:
 - ¿Cuál?: _____
13. Si respondió Sí, a la pregunta anterior, por favor conteste ¿Considera que la entidad que mencionó está actuando de manera adecuada en materia de control de ruido?
- Sí
 - No:
14. ¿Cuál cree que podría ser la medida correctiva para reducir el nivel de contaminación sonora?
- Revisión técnica anual a vehículos
 - Imposición de multas a vehículos ruidosos
 - Campañas de educación ambiental
 - Monitoreo y construcción del mapa de ruido
 - Auditoría ambiental a la gestión ambiental

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Anexo 5. Fichas de Validación



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "DEFICIENCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE SULLANA"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		Ninguna
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		Ninguna
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		Ninguna
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		Ninguna
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	Ninguna

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la Investigación																				X	Ninguna
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la Investigación																			X		Ninguna
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X		Ninguna
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																				X	Ninguna

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Nombre y Apellidos Dr. Cristian Jurado Fernández
 DNI 17614492
 Teléfono 954978630
 E-mail: jfernandezca@ucvvirtual.edu.pe

Fiura, 4 de noviembre del 2020.

 Dr. Cristian A. Jurado Fernández
 CPPe. N° Reg. 1617614492
 FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Cristian Augusto Jurado Fernández**; con DNI N° 17614492; registrado con código N° SUNEDU 17614492; Doctor en Gestión Universitaria; de profesión Abogado; desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad César Vallejo filial Plura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la Investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	


En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Plura 4 de noviembre del 2020.

Apellidos y Nombres : Jurado Fernández Cristian Augusto

DNI : 17614492

Especialidad : Doctor en Gestión Universitaria

E-mail : ferandezca@ucvvirtual.edu.pe



Dr. Cristian A. Jurado Fernández
 CPPe. N° Reg. 1817614492

FIRMA Y SELLO

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "DEFICIENCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE SULLANA"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:


Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVAC.	
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100		
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		Ninguna	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X		Ninguna
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación																				X		Ninguna
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X	Ninguna
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X	Ninguna

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la Investigación																					X	Ninguna
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos de la Investigación																					X	Ninguna
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					X	Ninguna
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación																					X	Ninguna

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 4 de noviembre del 2020.

Nombre y Apellidos Mag. Ruperto Emilio Castellanos Custodio
 DNI 16519838
 Teléfono 972 341 112
 E-mail: rcastellanos@crece.uss.edu.pe



Mag. Ruperto Castellanos Custodio
 ICAL 809

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Ruperto Emilio Castellanos Custodio**; con DNI N° 16519636; registrado con código N° SUNEDU 16519636; **Magister en Derecho Laboral**; de profesión Abogado; desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la **Universidad Señor de Sipán**; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la Investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 4 de noviembre del 2020.

Apellidos y Nombres : Castellanos Custodio Emilio Ruperto

DNI : 16519636

Especialidad : Magister en Derecho Laboral

E-mail : rcastellanos@crece.uss.edu.pe



Mg. Ruperto Castellanos Custodio
 C.A. 680

FIRMA Y SELLO

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "DEFICIENCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE SULLANA"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO.


Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVAC.	
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100		
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			Ninguna	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X		Ninguna
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación																					X	Ninguna
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X		Ninguna
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X	Ninguna

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la Investigación																					X	Ninguna
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la Investigación																				X		Ninguna
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					X	Ninguna
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación																					X	Ninguna

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 4 de noviembre del 2020.

Nombre y Apellidos Mag. Renzo Jesús Maldonado Gómez
 DNI 41876198
 Teléfono 934 561 111
 E-mail: rmaldonadog@ucvvirtual.edu.pe



Dr. Renzo Maldonado Gómez
 REGISTRO: CALL N° 006675

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Renzo Jesús Maldonado Gómez**; con DNI N° 41876196; registrado con código N° SUNEDU 41876196; **Magister en Derecho**; con mención en **Derecho Laboral**; de profesión **Abogado**; desempeñandome actualmente como **Docente Universitario**; en la **Universidad Señor de Sipán**; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los Instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la Investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 4 de noviembre del 2020.

Apellidos y Nombres : Maldonado Gómez Renzo Jesús

DNI : 41876196

Especialidad : Magister en Derecho

E-mail : maldonadoq@ucvvirtual.edu.pe



Dr. Renzo Maldonado Gómez
 ... REGISTRO OALL N° 008075

FIRMA Y SELLO